



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1389

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2020-00128-01
DEMANDANTE: Grupo Médico Especializado Airec LTDA
DEMANDADOS: Provida farmacéutica S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno de medidas del expediente digital, se allega respuesta del oficio No. 614-2020-128 del 21 de octubre de 2020, por parte de la Cámara De Comercio De Cali, en la cual nos indica que, la medida cautelar de embargo y secuestro en bloque de los Establecimientos de comercio denominados CLÍNICA ESENSA, PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA y PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO con MATRICULA MERCANTIL 853552-2, 1027216-2 y 1082385-2 respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada, no puede ser acatada en virtud de que el mismo, ya figura inscrito en los registros de dicha entidad.

Ante lo anterior, la información arribada se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial a través del cual solicita al despacho se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio PROVIDA RIO CAUCA, con Matrícula No.1169260, de propiedad de la demandada PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., NIT: 900550254 – 8, Matrícula No.: 853551, con domicilio en Cali (V), en la KR 44 # 9 C – 58, lo cual, por ser procedente se despachara a su favor de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Seguidamente, el apoderado de la parte actora allega solicita se ordene el secuestro de los establecimientos de comercio denominados CLÍNICA ESENSA, PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA y PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO con MATRICULA MERCANTIL 853552-2, 1027216-2 y 1082385-2 respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., NIT: 900550254 – 8, Matrícula No.853551, petición a la que se accederá de conformidad con la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali, en la que manifiesta que la medida comunicada a través de oficio No. 614-2020-128 del 21 de octubre de 2020, ya se encuentra inscrita en los registros de esa entidad, y de conformidad acuerdo

con los registros mercantiles anexados en los cuales consta el embargo decretado por cuenta de este proceso, lo cual, hace procedente la solicitud de conformidad con lo previsto numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros de las cuentas corrientes y de ahorros que las entidades demandadas poseen en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, hasta la concurrencia del crédito, con sus intereses costos y costas, que posee la entidad demandada PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S-CLINICA ESENSA NIT.900.550.254-8 y las demás empresas que son de su propiedad y actúan con el mismo N.I.T., como son PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. con matrícula de la cámara de comercio de Cali (V) 853551-16; la CLINICA PROVIDA, con matrícula 853552; PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA, con matrícula 1027216 de la cámara de comercio de Cali (V), PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBURIO, con matrícula de la cámara de comercio de Cali (V) 1082385 y de PROVIDA RIO CAUCA N.I.T. 900550254-8 y con matricula 1169260, dentro de las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPOBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y HELM BANK.

Sustentando su solicitud en los siguientes términos:

“...1. Entre la clínica PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S-CLINICA ESENSA NIT. 900.550.254-8 y el GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA NIT.800.075.729.-4, existió una relación de índole comercial, en la cual se pactó, una prestación de un servicio en salud a cargo de mi apadrinada AIREC, siendo beneficiario de este servicio la entidad PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. 2. Dentro del objeto social de los contratantes, esta la prestación de servicios en salud, por lo tanto, ambas están constituidas como IPS, siendo sociedades de derecho privado. Los recursos del sistema son de naturaleza parafiscal con destinación específica (gravámenes que con carácter obligatorio establece la ley, afectan a un determinado grupo social o económico y se utilizan en beneficio del propio sector) a la prestación del servicio de salud, esta finalidad se cumple precisamente, cuando los recursos ingresan a la respectiva IPS, como pago por las actividades de atención en salud que esta brindó a los usuarios. Corolario de lo anterior es, que los recursos que ingresan del estado, de manera parafiscal a las E.P.S., tienen su protección de inembargabilidad, con las excepciones dadas en las jurisprudencias, pero cuando estos recursos son pagados a las IPS, se terminan las protecciones constitucionales, entre estas, la inembargabilidad y se convierten en recursos propios del prestador que los percibe por los servicios prestados así lo establece el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

Es preciso señalar que hay recursos que reposan en las IPS que son inembargables, pues estos hacen parte de los recursos del sistema, a estos recursos corresponden las cuotas moderadoras y los copagos. (C-313 de 2014).

3. En el hipotético caso de que el despacho considere que dichos recursos son inembargables, existe también la excepción a dicha inembargabilidad, toda vez, que Dentro del proceso, está la sentencia escrita anticipada #.14, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021). y uno de los requisitos de la excepción de inembargabilidad dada en la sentencia C-313 de 2014, esta “el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (C-354/97)” teniendo en cuenta además, que la obligación proviene de la prestación de servicio de una IPS a otra IPS Y son fuente de actividades propias en salud, a la cual estaban destinados dichos recursos (C-793/2002), por lo tanto se podrá acudir a la medida de embargo mientras que dichas acreencias consten en títulos valores y no se paguen dentro del término fijado de conformidad con las reglas sentadas en el CPACA, luego de su exigibilidad (C-543/2013).

En la carpeta de origen del Juzgado, en el archivo # 3 anexomedidas cautelares a folios del 7 a 23, aparecen las facturas que fueron la base de la obligación, las cuales no fueron refutadas por la demandada y por lo tanto son piezas probatorias, se puede constatar que los servicios prestados fueron en salud, lo cual cumple la finalidad de los recursos...”

A fin de atender la citada solicitud, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en la Sentencia T-053 de 2022, Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, que se pronunció sobre la procedencia de la excepción de inembargabilidad de los dineros pertenecientes a los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema cuya finalidad es la prestación permanente del servicio de salud. Al respecto en esa providencia nuestro máximo tribunal constitucional dijo que:

“...Aunado a lo anterior, cabe agregar que, a partir de una interpretación sistemática de los postulados trazados en la jurisprudencia constitucional, es razonable inferir que los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema como condición sine qua non para la prestación permanente del servicio de salud no pueden ser bloqueados so pretexto de procurar el pago a los acreedores de las EPS, en tanto con ello se genera un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios.

Recuérdese que esta Corte ha subrayado que “los recursos destinados a atender las necesidades del servicio de salud y a asegurar la efectividad del derecho a la salud no pueden ser objeto de acuerdos de pagos con acreedores que conduzcan a que tales

recursos no lleguen al destino ordenado en la Carta”, y ha indicado a la vez que son los recursos propios de las entidades del sistema –cuyo manejo es separado e independiente de aquellos dineros públicos y parafiscales– los que corresponde utilizar para solventar las obligaciones adeudadas. Si bien tales precisiones fueron pronunciadas en el marco del análisis a propósito de si existía o no la posibilidad de que las entidades del sistema de salud se acogieran a esquemas de reestructuración, nada obsta para extrapolar ese razonamiento al caso bajo estudio, puesto que sustancialmente la causa de la controversia es la misma, esto es, que se socaven los recursos del SGSSS asignados constitucionalmente asegurar la prestación del servicio de salud con el fin de atender las demandas de los acreedores de la EPS, como en el sub examine lo auspició el juez accionado...”.

De conformidad con lo transcrito, se decretaran la medidas pedidas por el extremo activo, sin embargo se le exhortara a quien deba cumplirlas para que se exceptúe de las presentes medidas cautelares los dineros que hagan parte de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por cuanto son inembargables, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, por cuanto tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente, como también lo dispone la Circular No. 014 del 08 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación y aclarado en el reciente fallo traído a colación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$522.698.506, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas suministradas por parte de la Cámara de Comercio de Cali, visible en índice Digital,01 del cuaderno de medidas del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado PROVIDA RIO CAUCA, con Matrícula No.1169260, de la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en Cali (V), en la KR 44 # 9 C – 58, de propiedad de la demandada PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., NIT: 900550254 – 8, Matrícula No.: 853551. Límitese el embargo hasta la suma de (\$ 522.698.506).

TERCERO: DECRETAR el secuestro en bloque de los establecimientos de comercios denominados CLÍNICA ESENSA, PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA y PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO con MATRICULA MERCANTIL 853552-2, 1027216-2 y 1082385-2 respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., NIT: 900550254 – 8, Matrícula No.853551.

CUARTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, la entidad demandada PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S-CLINICA ESENSA NIT.900.550.254-8 y las demás empresas que son de su propiedad y actúan con el mismo N.I.T., como son PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. con matrícula de la cámara de comercio de Cali (V) 853551-16; la CLINICA PROVIDA, con matrícula 853552; PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA, con matrícula 1027216 de la cámara de comercio de Cali (V), PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO, con matrícula de la cámara de comercio de Cali (V) 1082385 y de PROVIDA RIO CAUCA N.I.T. 900550254-8 y con matrícula 1169260, hasta la concurrencia del crédito, con sus intereses costos y costas, dentro de las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPOBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y HELM BANK.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad receptora de la comunicación que a efectos de que se sirva tomar nota de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la aquí demandada, para lo cual deberá proceder conforme lo indicado por el párrafo final del canon 594 del C.G. del P., esto es, congelándolos en una cuenta especial que produzca los mismos intereses y/o rendimientos que la cuenta y/o producto financieros de la cual se debite los mismos, los cuales únicamente deberán ser puestos a disposición del Despacho una vez quede ejecutoriada la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. Téngase como límite de embargabilidad la suma de \$522.698.506. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

De la misma manera deberá tomar atenta nota respecto a que se exceptúan de las presentes medidas cautelares los DINEROS QUE HAGAN PARTE DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, por cuanto son INEMBARGABLES, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, por cuanto tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente, como también lo dispone la Circular No. 014 del 08 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación y el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-053 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en los acápite anteriores, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8efa6af4db1001e6488612e3b66310a79ed6989b82d57343b6a252799acad8b**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:06 AM

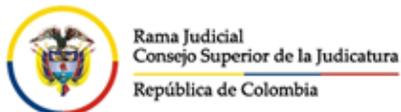
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Devolución Oficio 614-2020-128

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 11:35

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 10:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Devolución Oficio 614-2020-128

NINY, para trámite.

FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, November 17, 2022 10:03:15 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>

Asunto: RV: Devolución Oficio 614-2020-128

Cordial saludo.

Atendiendo que el proceso No. 2020-00128, fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el día 18 de octubre del año que avanza, me permito enviar el presente correo electrónico a la oficina de apoyo de los mentados Juzgados para lo de su cargo.

Atentamente.

Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 8:27 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Devolución Oficio 614-2020-128

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Adjunto enviamos Devolución Oficio 614-2020-128

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales: Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) Sede virtual en www.ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 15/11/22 02:37 PM
Señor (a): JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Inscrito: 853552
Radicación No: 20221053670
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 614-2020-128

1. Otros

El oficio 614-2020-128 del 21-OCT-2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad mediante el cual se ordena el embargo de los establecimientos de comercio CLINICA PROVIDA matrícula 853552-2, PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA matrícula 1027216-2 y PROVIDA FARMACEUTICA SAS - SEDE CONTRIBUTIVO matrícula 1082385-2 ya figura inscrito en nuestros registros.

Radicación: 760013103001202000128-00

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en www.ccc.org.co

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,

ALEJANDRA GALVEZ VALENCIA
Abogada de Registros Públicos

Recibo No: 565598
Radicacion No: 20221053670
Fecha Recibo: 04-11-2022 08:28
Cajero: JCMARIN
Total Recibo: \$ 0
Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OFICIO 614 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 853552-2) (2022)	1	0
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 1027216-2) (2022)	1	0
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 1082385-2) (2022)	1	0

TOTAL PAGADO \$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
JULIO CESAR MARIN

Sede
Obrero



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No.614-2020-128

CALI, 21 DE OCTUBRE DE 2020

Señor(es)
CAMARA DE COMERCIO
CALI-VALLE

PROCESO :EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE :GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA
 :NIT: 800.075.729-4
DEMANDADO :PROVIDA FARMACEUTICA S.AS.
 :NIT: 900.550.254-8
RADICACION :760013103001202000128-00

Por medio del presente escrito, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE de los Establecimientos de comercio denominados CLÍNICA ESENSA, PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA y PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO con MATRICULA MERCANTIL 853552-2, 1027216-2 y 1082385-2 respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad inscribiendo tal medida de embargo, y expídase a costa de la parte interesada los respectivos certificados donde conste tal inscripción

Atentamente

Firmado Por:

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f62cbb3876e74bfde97ac43efbdaa822798464ecb37c746bbbd71d17edf8dae7
Documento generado en 21/10/2020 04:29:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ingresar

Validación de Archivos

Ayuda

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

Seleccionar archivo Oficio 614...ARGO.pdf

Nombre del documento:

Oficio 614 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI EMBARGO.pdf

Tamaño:

211187

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

c746bbbd71d17edf8dae7

Validar



El documento es Auténtico

Continuar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA
DEMANDADO :PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
RADICACION :2020-00128-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Siendo procedente la anterior solicitud de medidas previas, dentro del proceso citado en la referencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE de los Establecimientos de comercio denominados CLÍNICA ESENSA, PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA y PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO con MATRICULA MERCANTIL 853552-2, 1027216-2 y 1082385-2 respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada. Para su perfeccionamiento, se procederá conforme lo indica el numeral 1º del art. 593 del CGP.

Limítese el embargo a la suma de (\$599.146.000).

2.- Respecto a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se pronuncie sobre los inmuebles que están referenciados en la cámara y comercio de la sociedad demandada, en primer lugar, se le indica a la togada que lo que esta referenciado en dichos certificados son unos establecimientos de comercio y no unos inmuebles; de otra, si lo que considera es que los inmuebles donde funcionan aquellos establecimientos, son de propiedad de la aquí demandada, se le precisa, como la carga de probar la existencia de bienes de propiedad de la entidad aquí demandada está a cargo de la parte actora, unido a que la consecución de los documentos para obtener aquella información, puede lograrlo a través del ejercicio del derecho de petición, por lo que no se requiere la intervención judicial para ese fin (art. 78-10 del CGP).

3.- Anexar a los autos el anterior escrito allegado por el BANCOLOMBIA, para que obre y conste dentro del presente proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 22 DE OCTUBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. __110
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 10:38 a. m.

Para: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Asunto: RE: Devolución Oficio 614-2020-128

Importancia: Alta

Señores

Cámara de Comercio de Cali

Cordial Saludo

Por medio del presente, me permito enviar nuevamente el oficio No.614-2020-128 del 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Por medio del presente escrito, le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE de los Establecimientos de comercio denominados CLÍNICA ESENSA, PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA y PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. SEDE CONTRIBUTIVO con MATRICULA MERCANTIL 853552-2, 1027216-2 y 1082385-2 respectivamente, de propiedad de la sociedad demandada. GUILLERMO VALDES FERNANDEZ SECRETARIO JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:42 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridicodfa@dfaconsultores.com.co <juridicodfa@dfaconsultores.com.co>

Asunto: Certificado: Devolución Oficio 614-2020-128



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Adjunto enviamos Glosa de Devolución Oficio 614-2020-128

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales: Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) Sede virtual en www.ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1646

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2011-00137-00
DEMANDANTE: Ingenio La Cabaña S.A.
DEMANDADO: Azucares el Titan Cooperativa Multiactiva
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID. 60, del expediente digital, la Gobernación del Valle del Cauca, allega respuesta a nuestro oficio No. 0299 de 07 de febrero de 2023, la cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En igual sentido, se allega de la Alcaldía Municipal de Dagua – Inspección de Policía Municipal, el Despacho Comisorio No. 019 de 07 de febrero de 2023, expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Gobernación del Valle del Cauca, a nuestro oficio No. 0299 de 07 de febrero de 2023, la cual se encuentra visible a ID. 60 del cuaderno principal.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 19 de 07 de febrero de 2023, expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, visible a ID. 6 del cuaderno 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88a8d7182e5549b5304556a80df5147b8a989503385247f82989ec82d91ca63**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2023006605

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 16:11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 15:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2023006605

Cordial saludo,

Se adjunta decisión administrativa del 22/2/2023 por medio de la cual, se da respuesta a su derecho de petición radicado 2023006605

Atentamente,

WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO

Líder de Programa

Unidad Administrativa Especial de Catastro

Por favor diligenciar las siguientes encuestas
caracterización

<https://forms.gle/yWroEPncq5rieYMk8>

satisfacción

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSchBT4AJJ9kzEg93iQ85miaKL9gq1qitWPa8xty_3UuacmZLg/viewform?usp=sf_link

1.120.50-2023156806

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Señor

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal Cartago Valle del Cauca

email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ingenio La Cabaña S.A. Nit 891.501.133-4
Apoderado: Santiago Orozco Lalinde C.C. 1.143.876.439 y T.P. 378.472 del C.S. de la J // Email: sorozco@ingeniolacabana.com
Demandado: Azucares el Titán Cooperativa Multiactiva Nit 805.019.472-7
Hernando Bayona Carrascal C.C. 5.423.609
Apoderado: Jairo Gómez Guzmán C.C. 87.470.019 T.P. 51.595 del C.S. de la J.
Email: j.o20@hotmail.com
Radicación: 76001-31-03-002-2011-00137-00

Asunto: Solicitud de información.

De acuerdo a la solicitud con radicado No. 2023006605, donde solicita las Coordenadas planas de los predios relacionados, Ubicados en el municipio de Dagua (Valle del Cauca). Es deber informar lo siguiente:

Para los predios identificados con folio de matrícula 370-40953 con numero predial 762330002000000020022000000000, el predio con folio 370-106502 con numero predial 762330002000000020021000000000, el predio con folio 370-209131 con numero predial 762330002000000020020000000000, el predio con folio 370-471281 y numero predial 762330002000000020001000000000 y el predio con folio 370-124285. Se envía las coordenadas de los polígonos en formato .xlsx, adicionalmente se envía ayuda grafica con el fin de que pueda determinar la coordenada espacialmente.

Para el predio identificado con folio de matrícula 370-188068. Una vez consultada la base de datos catastral vigente (SICAM), se evidencia que el predio no se encuentra censado. Por tal razón no es posible entregar la información solicitada.

NIT: 890399029-9

Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10

Teléfono: 6200000 ext 1900

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co

 #ValleInvencible

Así, se da cierre de fondo a la solicitud con radicado 2023006605.

Atentamente,



WILMERTH ALEXANDER MANTILLA MAZO
LIDER DE PROGRAMA UAEC

Anexo: COORDENADAS_762330002000000030306000000000.xlsx
Anexo: 762330002000000030306000000000.jpg

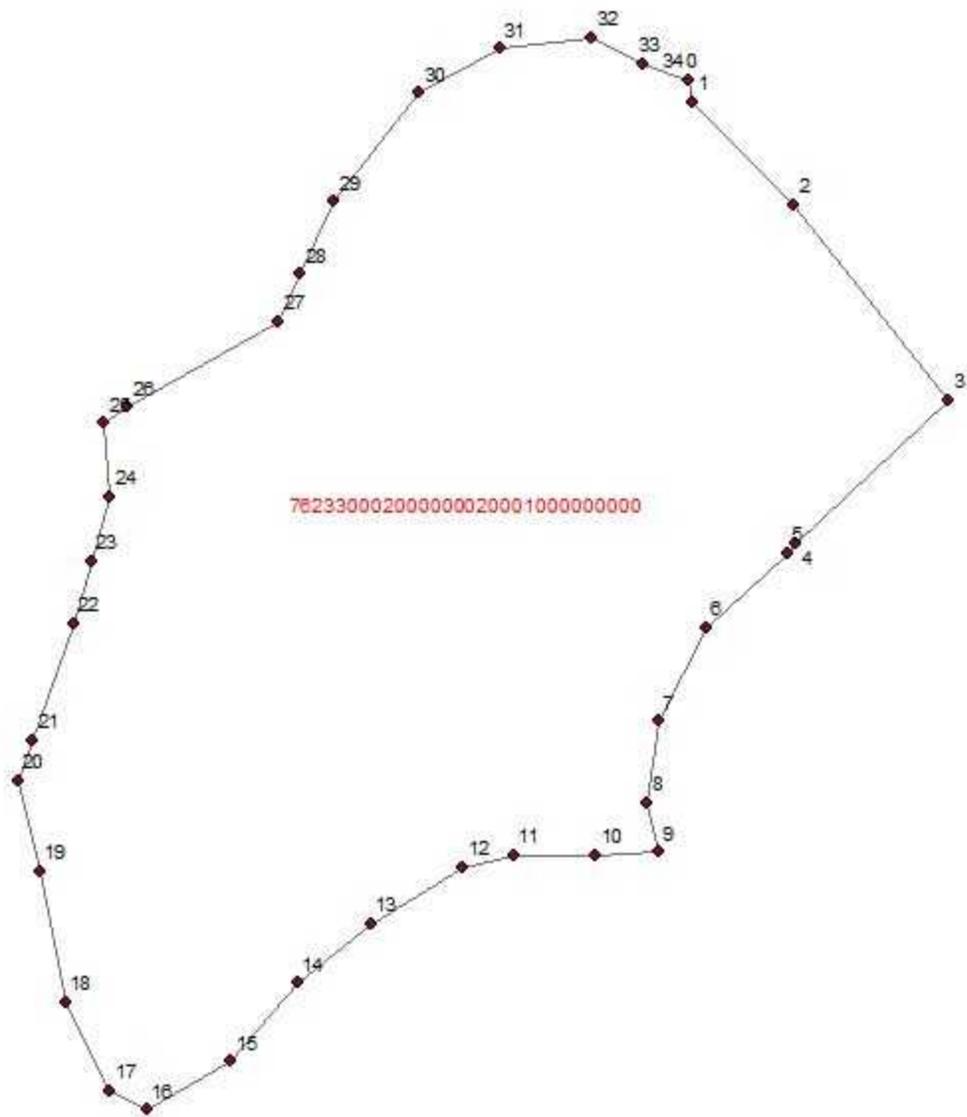
Anexo: COORDENADAS_762330002000000020022000000000.xlsx
Anexo: 762330002000000020022000000000.jpg

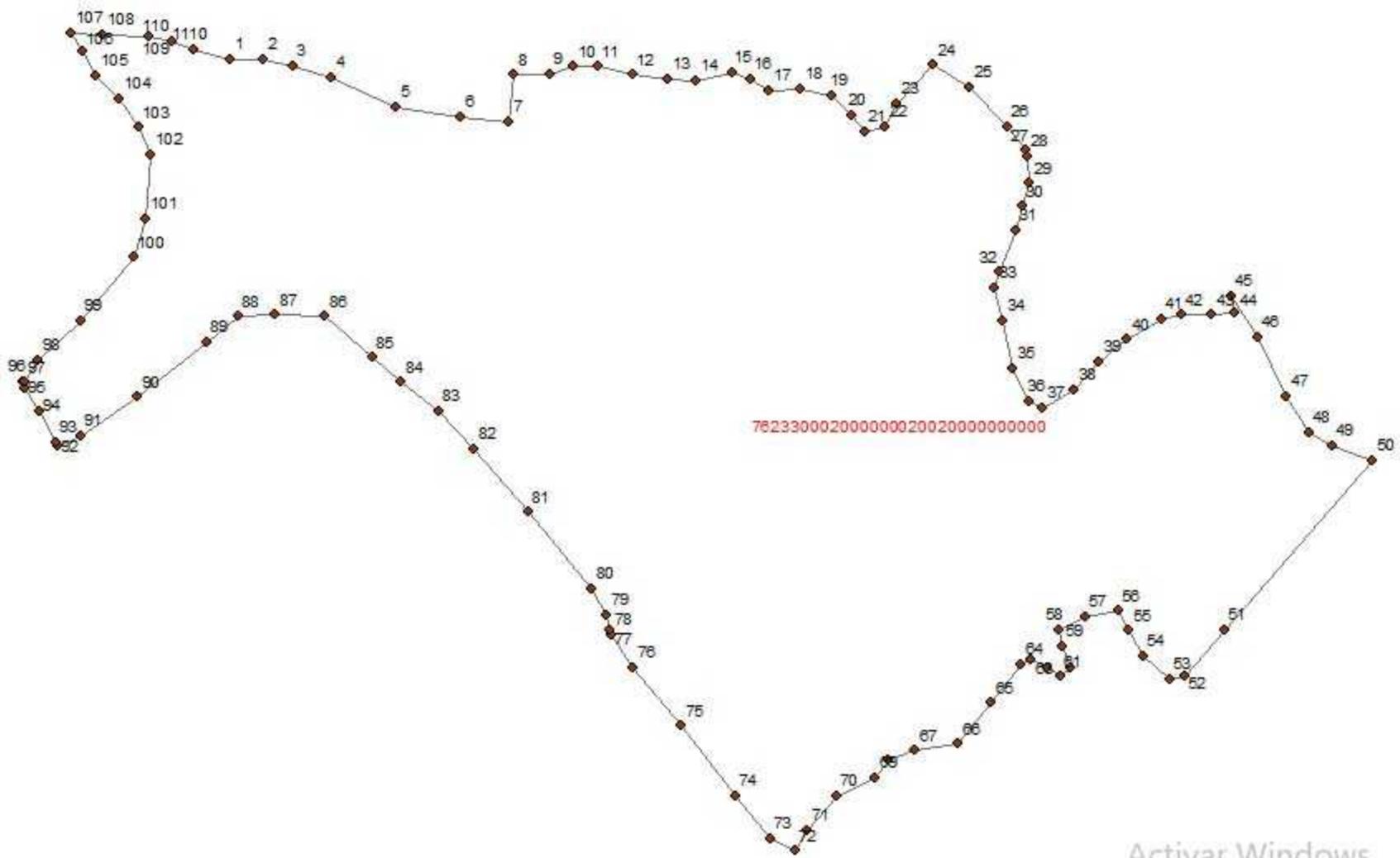
Anexo: COORDENADAS_762330002000000020021000000000.xlsx
Anexo: 762330002000000020021000000000.jpg

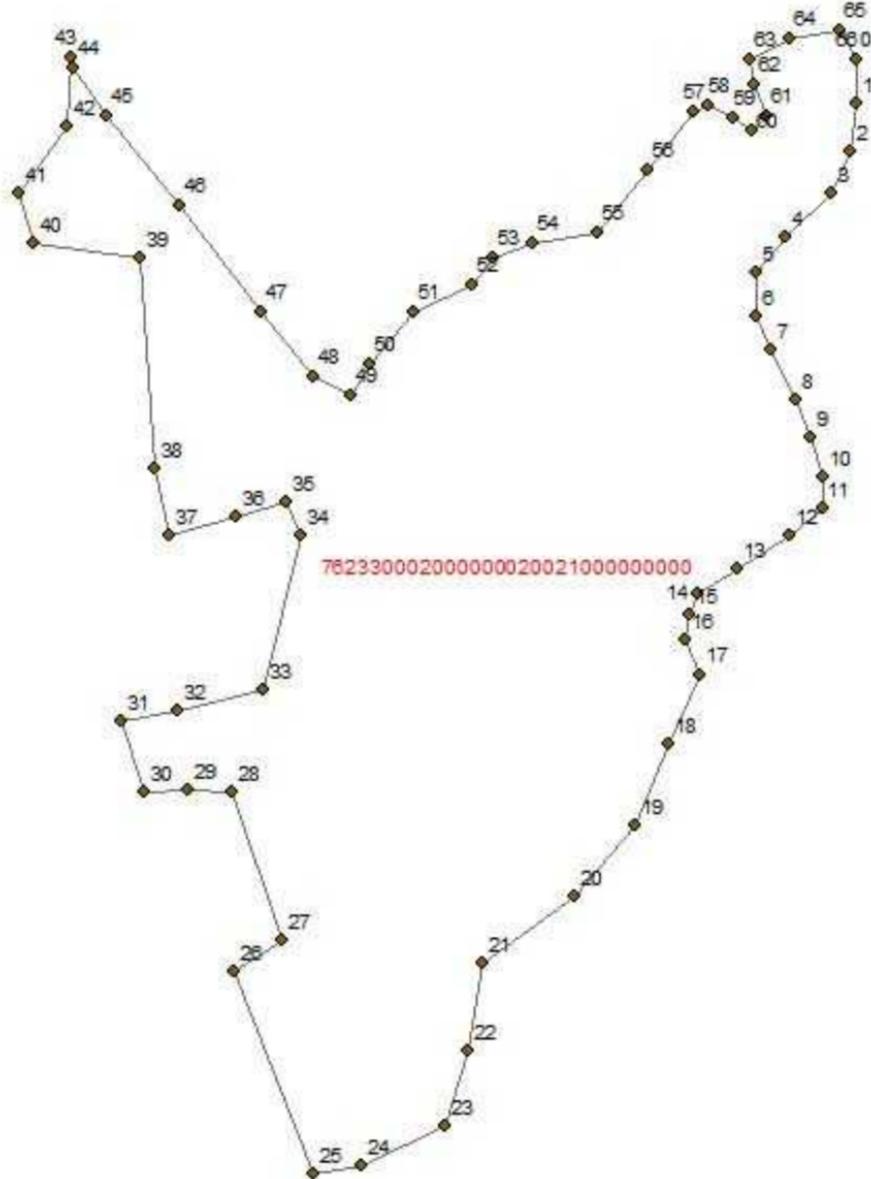
Anexo: COORDENADAS_762330002000000020020000000000.xlsx
Anexo: 762330002000000020020000000000.jpg

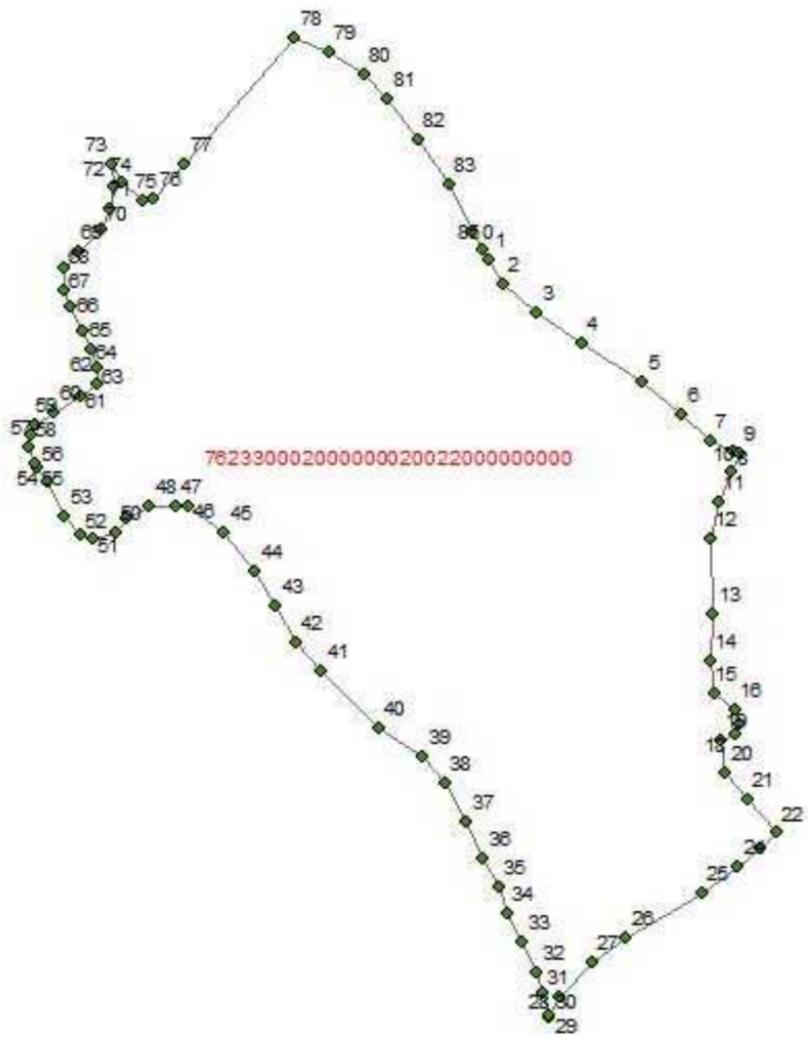
Anexo: COORDENADAS_762330002000000020001000000000.xlsx
Anexo: 762330002000000020001000000000.jpg

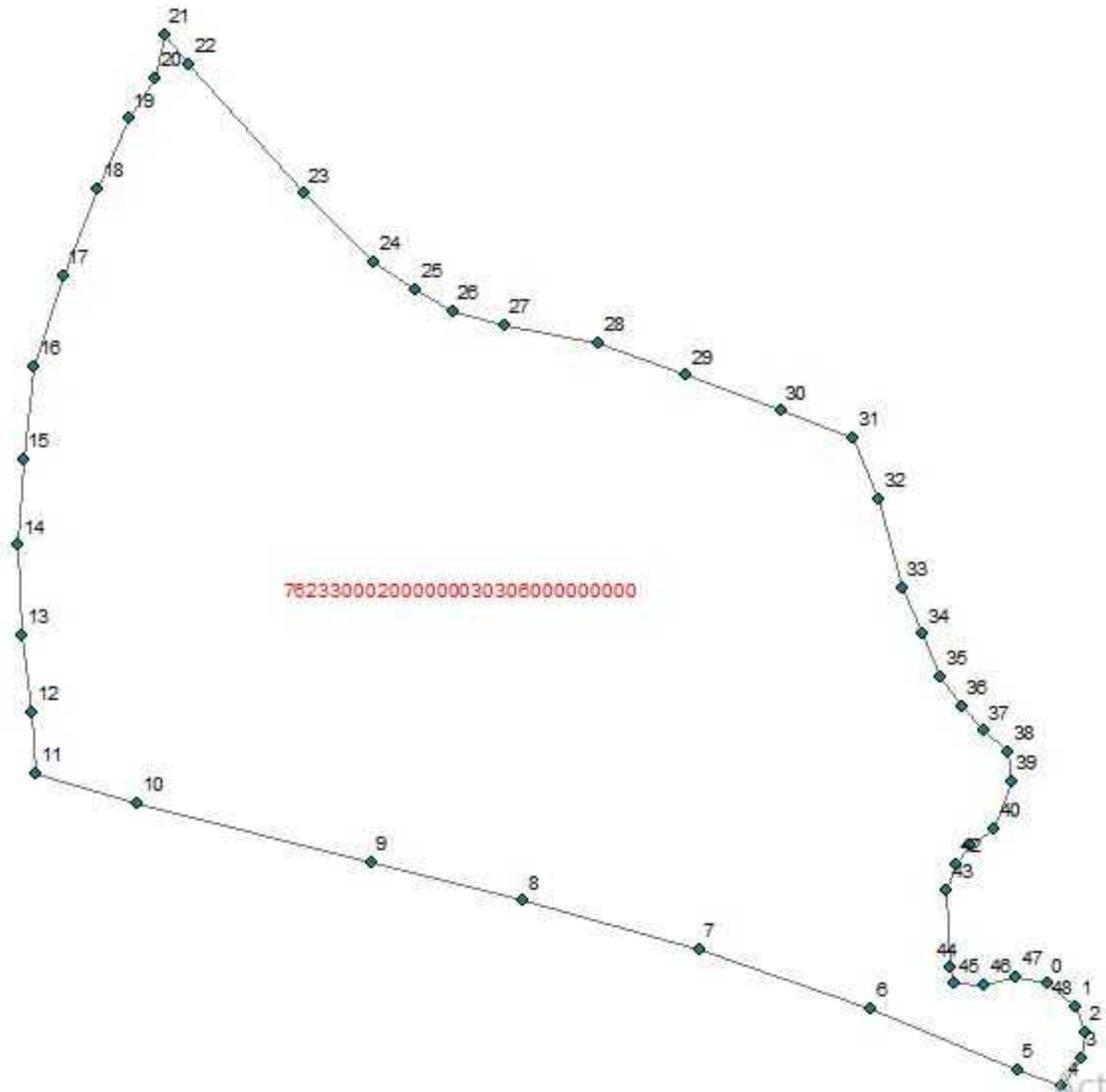
Proyectó: William Andrés Trujillo Franco. Técnico Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro. wt











762330002000000030306000000000



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT 891.501.133-4
APODERADO: SANTIAGO OROZCO LALINDE C.C. No.1.143.876.439 y T.P.
378.742 del C. S. de la J // Email: sorozco@ingeniolacabana.com
DEMANDADO: AZUCARES EL TITÁN COOPERATIVA MULTIACTIVA
NIT 805.019.472-7
HERNANDO BAYONA CARRASCAL C.C. 5.423.609
APODERADO: JAIRO GÓMEZ GUZMÁN C.C. No.87.470.019 T.P. No. 51.595 del
C.S. de la J. Email: j.o20@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2011-00137-00

DESPACHO COMISORIO No. 019

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

HACE SABER:

AL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA

REPARTO

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.3090 del 30 de agosto de 2019, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble (sic) identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-40953, 370-106502, 370-209131, 370-471281, 370-188068 y 370-124285 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali. SEGUNDO. - COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al JUZGADO PRMISCO MUNICIPAL DE DAGUA (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio. NOTIFÍQUESE, La Juez, ADRIANA CABAL TALERO (FDO)”*.

Posteriormente, el mismo despacho emitió el Auto No. 1794 del 12 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvió: *“PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (Reparto), con los insertos del caso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en cabeza de AZUCARES EL TITAN COOPERATIVA MULTIACTVA, ubicados en el corregimiento El Queremal Jurisdicción del Municipio de Dagua Valle, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-124285 nombre La Elona, 370-471281 nombre Alto del Tigre, 370-40953 nombre La Yolanda, 370-209131 nombre El Almorzadero, 370-106502 nombre Nápoles, 370-188068 nombre Potrerillo A., de la oficina de Registro de*

Instrumentos Públicos de Cali, facultándolo para subcomisiones, nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso de ser necesario y para que le fije honorarios. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA

Se trata del secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-40953 predio rural región Queremal hoy La Yolanda, 370-106502 predio rural finca Nápoles corregimiento El Queremal, 370-209131 predio rural corregimiento de El Queremal finca El Almorzadero, 370-471281 predio rural Lote de terrero baldío Alto del Tigre, 370-188068 predio rural Potrerillo A 8 Plazas Vereda El Queremal y 370-124285 predio rural finca Elona corregimiento de El Queremal, inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali pertenecientes al municipio de Dagua, Valle del Cauca.

El apoderado judicial del ejecutante es el abogado SANTIAGO OROZCO LALINDE, sus datos de identificación y contacto, se encuentran indicados en la referencia de este escrito.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 7 de febrero de 2023.

Anexo: Certificados de tradición y Autos

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL
76001-31-03-002-2011-00137-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ca8fb555f91715456259cfe1c47e373fd8a274f9645b83225c3f55fd07612**

Documento generado en 08/02/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1647

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00281-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Electra S.A., Electra Inversiones S.A.S.

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Se allega memorial dirigido por el apoderado del extremo activo, por medio del cual solicita se aclare y/o se declare la ilegalidad del auto No. 1636 de 07 de septiembre de 2022, a través del cual se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito, indicando para ello que el proceso se encuentra suspendido y por esa razón no se ha solicitado nada dentro del trámite de la referencia, petición que será rechazada por cuanto no es el término procesal para atacar la providencia mencionada.

No obstante, de la revisión del proceso se evidencia que en efecto se incurrió en error dado que el proceso de la referencia se encuentra suspendido para los dos demandados, suspensiones que se dieron a través de autos Nos.568 de 15 de febrero de 2019 y auto No. 1820 de 29 de mayo de 2019, lo cual, impide la terminación del proceso por desistimiento tácito, y conlleva a que se deje sin efecto el auto No. 1636 de 07 de septiembre de 2022, esto bajo lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., puesto que, los autos ilegales no atan al juez a mantener en el error.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 1636 de 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con la suspensión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbb290235785b01148c095fbc271a94a2dd7e8db1f312bfb233c99c0cec18d0**

Documento generado en 01/09/2023 12:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1650

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2002-00870-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Arbey Maldonado, Oscar Rincón y Carmen Bonilla

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 58 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-162482, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 454.740.970.00, visible en el ID No 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838abbde38cbb3c9897cc7843f820183a49c6358fd9bbcb62899b83f83c0777e**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1653

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2002-00870-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Arbey Maldonado, Oscar Rincón y Carmen Bonilla

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado de la parte demandada en este asunto presenta memorial en el que solicita se decrete la nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 numeral 2° del C.G.P., para lo cual, indica que el despacho incurrió en una premisa falsa e ilegal, al indicar en el auto No. 1840 de 14 de octubre de 2022, lo siguiente: “...*Respecto a verificar si el proceso tiene el requisito de reestructuración del crédito, es de advertir que en providencias que reposan en el expediente, se observa que el trámite se encuentra conforme a Derecho y pretende nuevamente se dé aplicación de la sentencia de tutela del 5 de junio de 2017, no obstante, la misma quedó sin efecto de acuerdo a la providencia dictada por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 16 de agosto de 2017; por lo que no se accederá a lo pretendido por el memorialista en el escrito referido...*”.

Al respecto, se le aclara al memorialista que el despacho manifestó que el trámite se encontraba conforme a derecho, debido a que en el proceso se ha alegado en varias oportunidades sobre la ausencia del requisito de reestructuración del crédito que aquí se ejecuta, sin embargo, el proceso continua vigente esto debido a que dos de los demandados se encuentran inmersos trámites concursales, de los cuales no existe constancia que hallan culminado, lo cual, se reitera impide que se dé la terminación anormal del proceso por falta del requisito de reestructuración, y no como mal lo interpreta el togado al manifestar en su escrito de nulidad, que el despacho desconoce la sentencia de tutela dictada por la Corte Suprema de Justicia, en el año 2017 y la Sentencia de Segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali, en el año 2012, en las cuales, ha quedado claro que no existe en el asunto de la referencia reestructuración del crédito, lo cual este despacho ha corroborado también en providencias como la No. 131 adiada el día 09 de febrero de 2021, entre otras.

Así pues, dejando claro lo anterior, debe referirse al memorialista que no puede darse trámite a lo formulado como nulidad, ya que se reitera el despacho en ningún momento ha procedido contra providencia del Superior, por lo tanto, las circunstancias bajo las cuales se funda su escrito no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad previstas por el artículo

133 del C.G.P., si no, que ello nace de una mala interpretación que dio el profesional del derecho a la lectura del párrafo transcrito anteriormente.

Ahora bien, desde otro horizonte, se observa que, en el escrito de nulidad allegado, se anuncia nuevamente por la parte ejecutada que la presente ejecución ha sido adelantada sin haberse cumplido con el requisito de reestructuración del crédito, por lo tanto, si la nulidad iba también encaminada a ello, de entrada, el Despacho advierte que la misma será rechazada, puesto que las circunstancias bajo las cuales se funda no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 133 de nuestro estatuto procedimental civil, así como también, en virtud a que las mismas ya han sido objeto de pronunciamiento, no solo por parte del Despacho, sino que también por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia - en sede Constitucional, dejando en claro que, aunque no se discuta la ausencia del requisito de reestructuración del crédito en el presente asunto, no resulta procedente decretar su terminación en razón al estado de insolvencia de dos de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del extremo pasivo, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c148e9b6e460b03a8ec5cd2d7b65defa0cd00d3406756a9907264270002e6e**

Documento generado en 01/09/2023 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso ejecutivo mixto instaurado por Bancolombia S.A. en contra de José Arbey Maldonado Lenis, Oscar Rincón Bonilla y Carmen Rosa Rincón Bonilla. Radicación No. 07-2002-870.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 10:57

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

Avalúo catastral José Arbey Maldonado.pdf; Memorial aporta avalúo comercial y catastral.pdf; PRG_2023_1343907. B. OBRERO - CALI
Cliente José Arbey Maldonado Lenis - ACTUALIZACIÓN MAYO 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: earrunategui@davidsandovals.com <earrunategui@davidsandovals.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 10:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dordonez@davidsandovals.com <dordonez@davidsandovals.com>; earrunategui@davidsandovals.com
<earrunategui@davidsandovals.com>

Asunto: Proceso ejecutivo mixto instaurado por Bancolombia S.A. en contra de José Arbey Maldonado Lenis, Oscar Rincón Bonilla y Carmen Rosa Rincón Bonilla. Radicación No. 07-2002-870.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo mixto instaurado por Bancolombia S.A. en contra de José Arbey Maldonado Lenis, Oscar Rincón Bonilla y Carmen Rosa Rincón Bonilla.
Radicación No. 07-2002-870.

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión portador de la tarjeta profesional número 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, entidad acreedora del concursado, me permito allegar el avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la presente acción ejecutiva, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-162482, así como el **avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, para la vigencia fiscal 2023.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMISIÓN DE ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional y la Ley 2213 de 2022, con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC), trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de este mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com,
earrunategui@davidsandovals.com

dordonez@davidsandovals.com

y

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Cali, mayo 15 de 2023

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 602-4855150
dsandoval@davidsandovals.com
www.abogadodss.com
Cali – Colombia

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo mixto instaurado por Bancolombia S.A. en contra de José Arbey Maldonado Lenis, Oscar Rincón Bonilla y Carmen Rosa Rincón Bonilla. Radicación No. 07-2002-870.

David Sandoval Sandoval, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito y para los efectos previstos por el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito allegar el avalúo comercial del inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la presente acción ejecutiva, distinguido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-162482**, practicado por la firma **OC Ingeniería EU**, el día 5 de mayo de 2023.

También encontrará el avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería del Municipio de Cali, para la vigencia fiscal 2023.

Para todos los efectos legales se servirá tener en cuenta el avalúo comercial que allego a través de este escrito el que arrojó la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos setenta pesos (\$454.740.970)**.

Por consiguiente, el avalúo de las dos terceras partes del inmueble ubicado sobre la calle **24 No. 11-02/06/08** y/o carrera **11 No. 23-62/66** de la ciudad de Cali, cuyos derechos en común y proindiviso son de propiedad de la señora **Carmen Rosa Rincón Bonilla**, asciende a la cantidad de **trescientos tres millones ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$303.160.646,66)**.

Sírvase en consecuencia imprimirle al avalúo comercial allegado por el Banco acreedor el trámite previsto por el numeral 2 del artículo 444 enunciado.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS Y PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

dsandoval@davidsandovals.com,
earrunategui@davidsandovals.com.

dordonez@davidsandovals.com y

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIALES

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 11-05-2023	FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO 31-05-2023	RECIBO OFICIAL No 333301493261	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE DAVID SANDOVAL SANDOVAL		CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 79349549	VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	TELÉFONO
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
TOTAL		4,200



NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS
Recibo oficial N°mero:
333301493261

PRO-CULTURA

0691683833096665

\$2,500

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121683833096660

\$1,700



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37739



Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RINCON BONILLA ORLANDO	5	0%	CC	16677594
RINCON BONILLA CARMEN ROSA	5	0%	CC	38985260

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4061	29/10/1998	12	CALI	06/11/1998	162482

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100091000250009000000009	Avalúo catastral: \$297,877,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: KR 11 # 23 - 62	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 2	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 236 Total Área Construcción (m ²): 391	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 20	Descripción Anexo: ESTRUCTURA METALICA, CUBIERTA EN ZINC PISO CEMENTO

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 11 días del mes de mayo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 37739

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

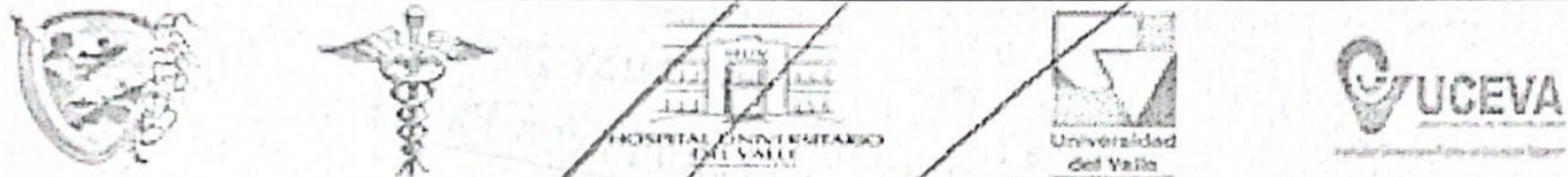
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: SANDOVAL SANDOVAL DAVID C.C O NIT: 79349549
 DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL ORDEN MUNICIPAL
 ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA
 VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 66839574

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO



AVALUO COMERCIAL PREDIO URBANO TERRENO Y CONSTRUCCIONES



FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

CARRERA 11 ESQUINA CON CALLE 24

No's: 23-62 a 23-78 y 11-2 y 11-8

BARRIO OBRERO

CALI - VALLE

MAYO 2023

PARA ACLARACIONES SOBRE ESTE AVALUO REFERIR:

AVALUO No: OC 04 C 023 AV 051

CASO PRG_2023_1343907

Nit. 805.024.121-7
OC Ingeniería EU
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com

Santiago de Cali, mayo 05 de 2023

Srs.
Gerencia Valoración de Garantías y Activos
Vicepresidencia de Servicios para Clientes y Empleados
Grupo Bancolombia
Medellín.

RESUMEN DE VALORACION

FINALIDAD DEL SERVICIO: REMATE

Conforme a su solicitud, presentamos a usted el resumen general del **avalúo No.051** que contiene la valoración física e integral del inmueble asignado para esta labor:

Caso PRG_2023_1343907

ACTIVO EN VALORACION: **INMUEBLE – LOTE Y CONSTRUCCIONES**
CARRERA 11 ESQUINA, CON CALLE 24. #’S: 23-62 a 23-78 y 11-2 y 11-8.
BARRIO OBRERO.
CALI - VALLE

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE **\$454.740.970. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C.**

Atentamente,



Omar Anibal Cardona Medina

Ingeniero Civil

Mp 19202-35727 Cauca

RAA: AVAL-76305323 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Nota: OC Ingeniería no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente y no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

Contenido

1.....	5
RESUMEN GENERAL DEL AVALUO	5
2.....	5
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	5
3.....	5
IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:	5
4.....	6
IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:	6
7.....	7
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	7
7.7.	18
INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:	18
8.....	22
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:	22
9.....	23
DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:	23
10.	23
DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:	23
11.	25
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:	25
11.8.	32
VALUACIÓN:	32
12.	33
NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:	33
13.	33
VIGENCIA DE LA VALORACIÓN	33
14.	33
CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:	33
15.	33
DECLARACIONES DE VALORACION	33

16.	34
REGISTRO FOTOGRAFICO:	34
17.	44
RAA	44
18.	49
MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	49

ORIGINAL FIRMADO

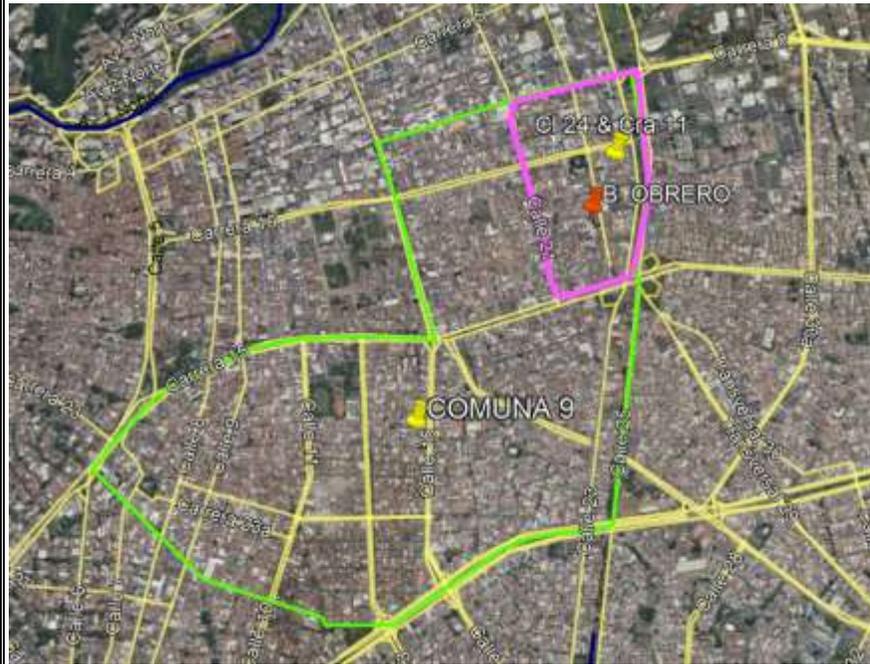
1.	RESUMEN GENERAL DEL AVALUO
2.	IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
2.1.	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Este avalúo fue solicitado por la Gerencia Valoración de Garantías y Activos Vicepresidencia de Servicios para Cliente y Empleados. Grupo Bancolombia. CASO PRG_2023_1343907
2.2.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

3.	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN:
3.1.	OBJETO DE LA VALUACIÓN: Se pretende con este avalúo entregar el VALOR COMERCIAL más cercano, el cual incluye la valoración física e integral de inmueble (Lote y construcciones). Localizado en la Carrera 11 Esquina, con la Calle 24. No's: 23-62 a 23-78 y 11-2 y 11-8. Barrio Obrero – Cali. El avalúo se ha basado en las normas internacionales para avalúos regidas por el IVSC (Internacional Valuation Standard Committee). El valor final más adelante presentado será el resultado de un análisis sobre predios similares en el sector. Estos valores contemplados están necesariamente ligados al comportamiento del mercado actual; Si las condiciones del mercado u otra serie de circunstancias intrínsecas cambian o se dan cambios en las normatividades del POT de la ciudad de Cali, un nuevo valor reflejará estos cambios.
3.2.	FINALIDAD DEL SERVICIO: Remate.
3.3.	DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN: Gerencia Valoración de Garantías y Activos. Vicepresidencia de Servicios para Clientes y Empleados Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8.

4.	IDENTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN - INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR:
4.1	FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE: Se autorizó por parte del banco realizar avalúo de Fachada. La visita al inmueble se realizó el día 03 de mayo de 2023. La visita fue realizada por el Ingeniero Omar Aníbal Cardona Medina.
4.2	FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR: Este avalúo fue desarrollado y entregado el 05 de mayo de 2023.

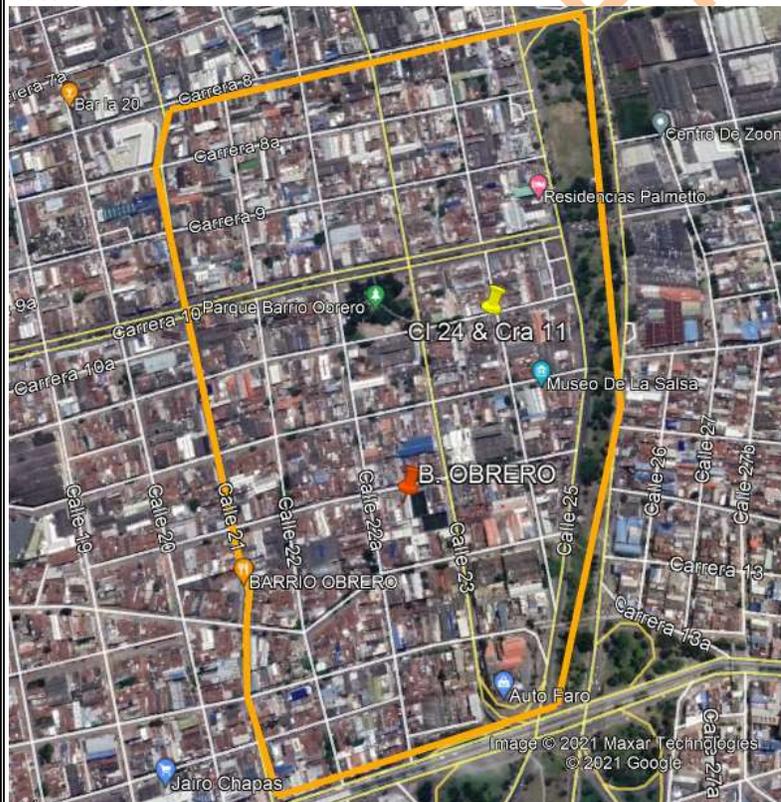
5.	BASES DE LA VALUACIÓN - TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR
5.1.	BASES DE LA VALUACIÓN: La base de esta valuación es el Valor de Mercado . El avalúo será desarrollado con base en la siguiente normatividad: <ul style="list-style-type: none">• Normas internacionales de valuación IVS establecidas por el IVSB (International Valuation Standards Board), organismo dependiente del IVSC (International Valuation Standards Council).• Resolución 0620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual reglamenta las metodologías valuatorias dentro del marco de la Ley 388 de 1997.
5.2.	DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR: Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) <i>“la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción”.</i>
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE: Según la información consignada en el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria 370-162482 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 100% de los derechos de propiedad del inmueble objeto de avalúo son propiedad de: ORLANDO RINCON BONILLA C.C # 16.677.594 y CARMEN ROSA RINCON BONILLA C. C#: 38.985.260. Siendo Acreedor Hipotecario Bancolombia S.A Nit: 890.903.938-8 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA SOBRE DERECHOS. OFICIO 576 del 21 de marzo de 2003. Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali. De CONAVI, hoy BANCOLOMBIA a Orlando Rincón Bonilla.

Escala Sector:



Fuente: GOOGLE EARTH

Escala Barrio:



Nit. 805.024.121-7
OC Ingeniería EU
Carrera 2 A OESTE # 11 – 69
Tel. 320 6979916 – mail: info@ocingenieria.com

Localización del predio en la cuadra: Esquinero



Coordenadas:



Latitud: 3.44933

Longitud: -76.51940

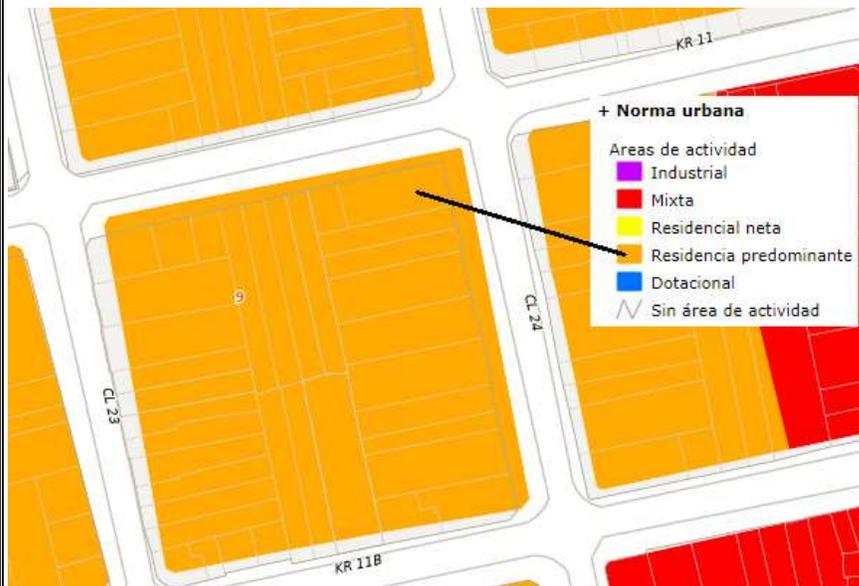
Fuente: GOOGLE MAPS

7.5.	NOMBRE DEL BARRIO O ZONA:
Barrio Obrero	
7.6.	INFORMACIÓN DEL SECTOR:
7.6.1.	LOCALIZACIÓN:
	<p>La Comuna 9 de Cali está localizada en el centro geográfico del área urbana de la ciudad. Limita al norte con la Comuna 3, al sur la Comuna 10, al oriente con la Comuna 8 y al occidente con la Comuna 19.</p> <p>La comuna 9 cubre el 2,4% del área total del municipio, con 501,16 Ha.</p> <p>Está compuesta por 13 barrios, entre ellos el Barrio Obrero, barrio donde se localiza el inmueble en valuación.</p>
7.6.2.	SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SECTOR:
<p>El sector cuenta con todos los servicios públicos que son prestados de manera eficiente por Empresas Municipales de Cali EMCALI (Acueducto, Alcantarillado, Energía, y Telecomunicaciones), además se cuenta con el abastecimiento de Gas Natural por parte de Gases de Occidente.</p>	
7.6.3.	ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO:
<p>Dos (02)</p> 	
7.6.4.	USOS PREDOMINANTES:
<p>El sector evidencia un uso Mixto. Siendo COMERCIAL sobre las vías principales. Por las calles interiores se observan casas convertidas en fábricas de plástico, almacenes de repuestos para carro, de colchones, talleres de motos, del barrio familiar que algún día fue queda poco.</p>	

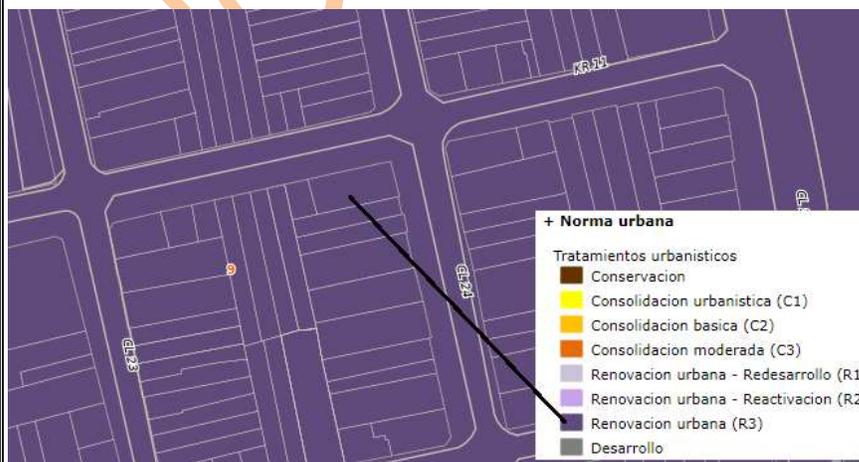
7.6.5. **NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:**

El predio objeto de avalúo se encuentra bajo la normatividad del **Acuerdo No. 0373 del POT de Cali del año 2014.**

AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL PREDOMINANTE. Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a ochenta (80 m²) metros cuadrados.



TRATAMIENTO URBANÍSTICO: (R3) – RENOVACION URBANA (R3): Cambio de Patrón (R3). Sectores de la ciudad de usos mixtos con dinámicas constructivas y económicas importantes, en los cuales se pretende consolidar la actividad económica existente.



Artículo 321. Normas Generales para Proyectos de Renovación Urbana. La presentación de los proyectos de renovación urbana sin plan parcial debe partir de las siguientes condiciones:

1. Los proyectos urbanos se permiten en los siguientes tratamientos: C2, C3, R2, **R3**.
2. En los proyectos de renovación urbana no se exige el aporte por mayor edificabilidad.

El área de cesión para espacio público corresponderá a lo expresado en el siguiente cuadro, en todo caso el área de cesión se calcula sobre el área del predio a desarrollar.

Tratamiento	Cesión para EP sobre AU	Áreas privadas de vocación pública
C 2	11 %	4 %
C 3	8 %	4 %
R 2	4 %	6 %
R 3	5 %	5 %

15. *Frente y Área Mínima de Lote para los Tratamientos Urbanísticos de Consolidación y Renovación Urbana.* Toda subdivisión que se genere por desarrollo de un predio en la ciudad consolidada debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

Tratamiento Urbanístico	Frente mínimo de Lote (m)	Área mínima de Lote (m2)
Consolidación Urbanística (C1, C2 y C3)	4,5	45
Renovación Urbana 1 – Redesarrollo (R1)	25	1000
Renovación Urbana 2 – Reactivación (R2)	20	600
Renovación Urbana 3 – Cambio de Patrón (R3)	12	252

EDIFICABILIDAD: Es la relación existente entre los metros cuadrados construidos que se pueden desarrollar en un predio en relación a la ocupación del mismo en el primer piso, teniendo en cuenta las normas de antejardines, aislamientos y demás normas volumétricas complementarias.

Definiciones Asociadas a la Edificabilidad. Son definiciones asociadas a la edificabilidad las siguientes:

Índice de construcción. Corresponde al cociente que resulta de dividir el área de construcción sobre el área de terreno. Para estos efectos el área construida es la parte edificada que

corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, así como el área de los semisótanos y sótanos y el equipamiento comunal privado exigido.

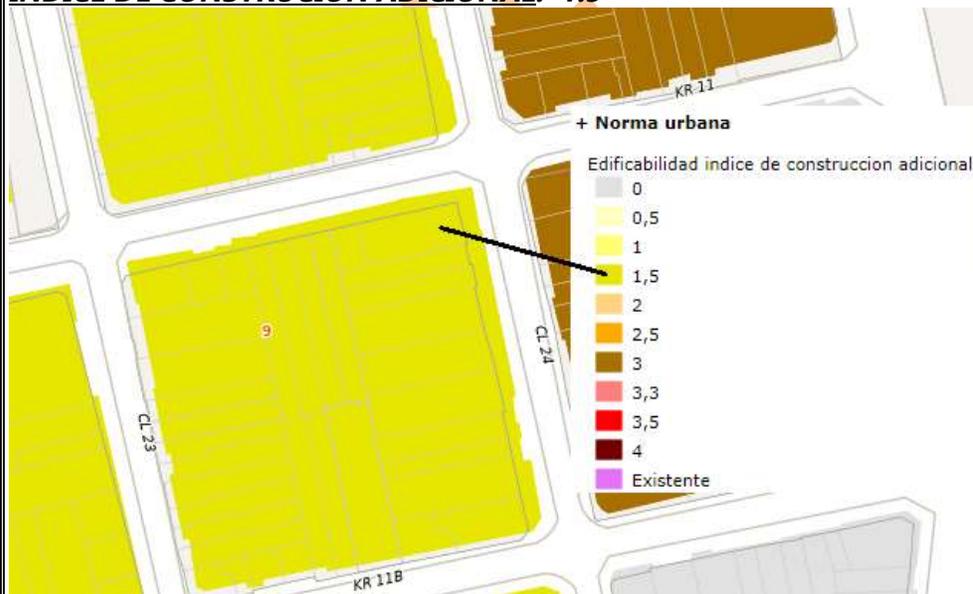
Índice de construcción base (ICB). Es el índice de construcción máximo que se puede alcanzar sin realizar aportes mayor edificabilidad.

Para el inmueble en estudio:

INDICE BASE DE CONSTRUCCION: 2.2



INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL: 1.5



INDICE DE CONSTRUCCION TOPE: Es el resultante de sumar el Índice de Construcción Base más el Índice de Construcción Adicional:

2.2 + 1.5 = 3.7

INDICE DE OCUPACION:



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 201841320500042871
 Fecha: 21-05-2018
 TRD: 4132.050.22.1.1019.004287
 Rad. Padre: 201841320500042871

CIRCULAR No 4132.050.22.1.1019.004287

PARA: DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GREMIOS, CURADORES URBANOS, COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: CIRCULAR CON CARÁCTER DE DOCTRINA DEL ACUERDO 0373 DE 2014 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTIAGO DE CALI

**Artículo 352. Ámbito de Aplicación del Índice de Ocupación. Para el cálculo de índice de ocupación en primer piso, se utilizan las siguientes tablas, de acuerdo a su localización en el territorio y de acuerdo a los componentes estratégicos de la Estructura Socioeconómica.*

(...)

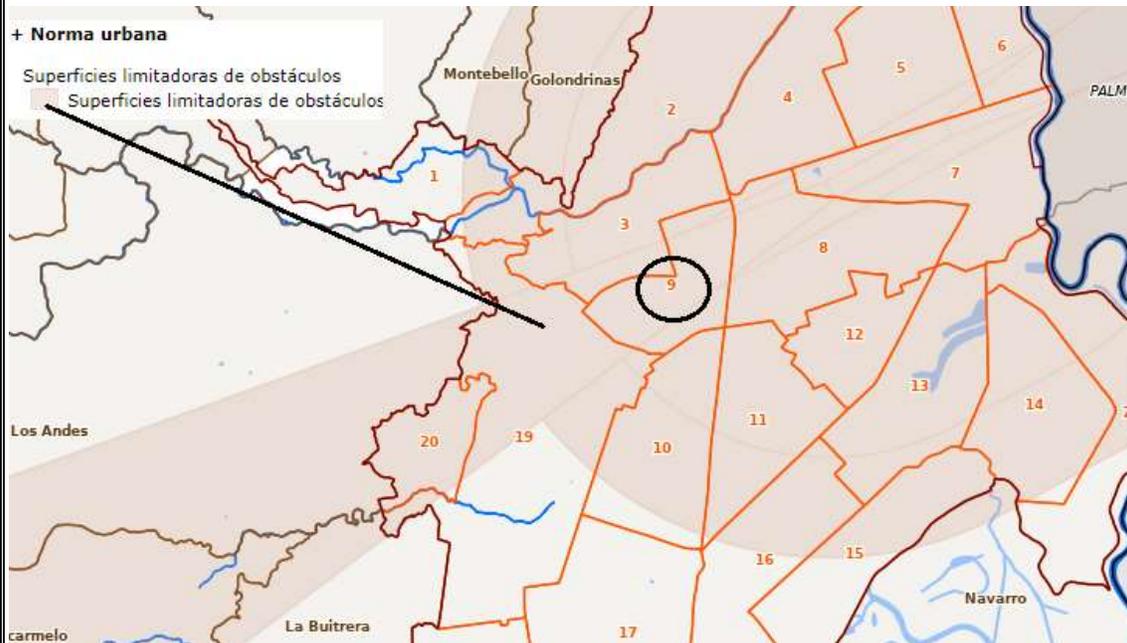
ÁREAS RESIDENCIALES PREDOMINANTES				
Proyectos por usos Tamaño de predios (m ²)	Residencial		Comercio y servicios	Mixtos
	Unifamiliares	Multifamiliares		
Hasta 80	0,8			
81 - 250	0,7	0,7	0,7	0,5
251 - 600	0,6	0,65	0,5	0,6
601 - 1000	N.A.	0,65	N.A.	0,5
1001 - 3000	N.A.	0,6	N.A.	0,4
3001 - 5000	N.A.	0,5	N.A.	N.A.
5001 - 10000	N.A.	0,35	N.A.	N.A.
10001 - 20000	N.A.	0,35	N.A.	N.A.
más de 20000	N.A.	0,24	N.A.	N.A.

SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTÁCULOS: SUPERFICIE LIMITADORA DE OBSTÁCULOS: SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS (INFLUENCIA BASE AÉREA):

La Resolución No.193 expedida por la Fuerza Aérea de la República de Colombia con fecha veintitrés (23) de marzo del año 2017, estableció "los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública"; razón por la cual aquellos predios que se ubiquen dentro del área de influencia señalada en el plano que se muestra en la parte inferior y que vayan a realizar proyectos de reforma o de construcción, deben solicitar dicho concepto técnico directamente a la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de verificar en cada caso en particular, cuáles son las

limitaciones específicas para cada predio. El formato de consulta se puede obtener y descargar del Geovisor Idesc-Norma Urbana-Superficies Limitadoras de Obstáculos.

La comuna 9 y por ende el barrio Obrero se ubican dentro de las superficies limitadoras de obstáculos definidos por la Base Aérea Marco Fidel Suárez también identificada como sede del Comando Aéreo de Combate CACOM No.07.



RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DE 2017

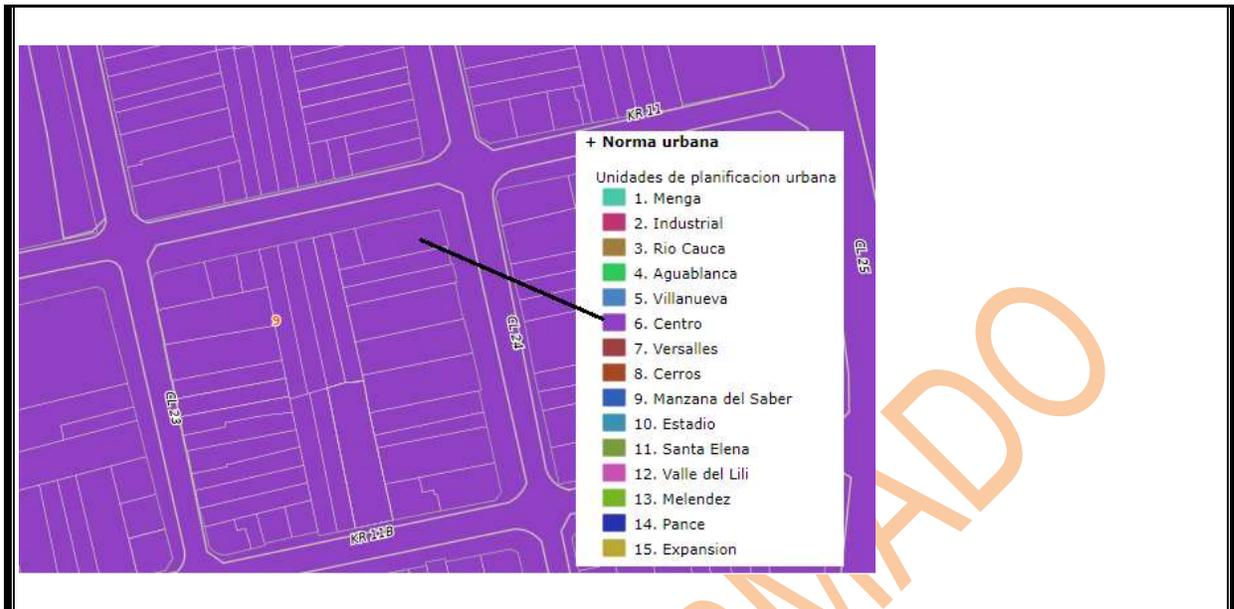
(23 MAR 2017)

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición del concepto técnico de altura para las construcciones en inmediaciones de los aeródromos y helipuertos de la fuerza pública"

UNIDAD DE PLANIFICACION URBANA – UPU 6. CENTRO:

Localización: se ubica en el centro tradicional de la ciudad, limita al norte con la margen izquierda del río Cali, el corredor férreo, la calle 5 y la carrera 15. Su estructura vial se encuentra conformada por la calle 25 o Corredor verde, la carrera 1 y carrera 15 y la calle 5.

Papel de la Unidad de Planificación Urbana 6 "Centro" en el Modelo de Ordenamiento Territorial: Principal área de concentración de actividades de la ciudad, y principal centro de empleo del municipio que genera movimiento continuo de población flotante. También es el Lugar que concentra los lugares más representativos de la ciudad.



7.6.6. VÍAS DE ACCESO:

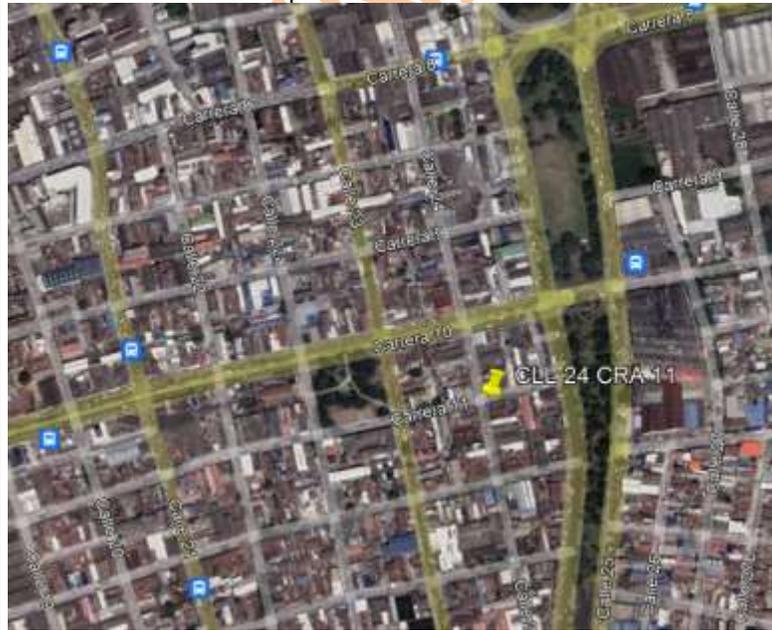
Vías Principales: Calle 10, Calle 23, Calle 25.
 Vías Secundarias: Carrera 11, Calle 23, Calle 22^a.



Fuente: Google Earth

7.6.6.1. ELEMENTOS:

Andenes:	Si
Sardineles, cunetas:	Si, en regular estado
Vías Pavimentadas:	En general se encuentran en buen estado
Iluminación pública:	Buena en el sector.

7.6.6.2.	ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR:																
Regular. Por el mismo cambio de vocación que ha ido tomando el sector, con muchos talleres y comercio de repuestos, hace que se vea desordenado, y con nada de enlucimiento.																	
7.6.7.	AMOBAMIENTO URBANO:																
Bueno y adecuado para el sector.																	
7.6.8.	TOPOGRAFÍA:																
Plana.																	
 <p>Mapa de pendientes</p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">+ Base clasificación del suelo</th></tr></thead><tbody><tr><td>0 a 3%</td><td>Verde oscuro</td></tr><tr><td>3 - 7%</td><td>Verde medio</td></tr><tr><td>7 - 14%</td><td>Verde claro</td></tr><tr><td>14 - 25%</td><td>Amarillo</td></tr><tr><td>25 - 50%</td><td>Naranja</td></tr><tr><td>50 - 70%</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>Mayor a 70%</td><td>Rojo oscuro</td></tr></tbody></table>		+ Base clasificación del suelo		0 a 3%	Verde oscuro	3 - 7%	Verde medio	7 - 14%	Verde claro	14 - 25%	Amarillo	25 - 50%	Naranja	50 - 70%	Rojo	Mayor a 70%	Rojo oscuro
+ Base clasificación del suelo																	
0 a 3%	Verde oscuro																
3 - 7%	Verde medio																
7 - 14%	Verde claro																
14 - 25%	Amarillo																
25 - 50%	Naranja																
50 - 70%	Rojo																
Mayor a 70%	Rojo oscuro																
7.6.9.	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:																
Bueno. El transporte público está cubierto por rutas del MIO y taxis que recorren la Carrera 10, Calle 23 demás importantes vías del sector.																	
																	

7.7.	INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE:														
7.7.1.	TIPO DE BIEN INMUEBLE:														
<p>Locales y Apartamentos en el Piso 2 en una parte del predio. ID Predio: 1184324</p>															
 <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>NPN</th> <th>COMUNA</th> <th>CONDICION</th> <th>USO</th> <th>AREAS_CONS.</th> <th>AREA_TERRENO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>118.324</td> <td>7,600101000910003e+29</td> <td>9</td> <td>NPH</td> <td>C</td> <td>391</td> <td>236</td> </tr> </tbody> </table>		PREDIO	NPN	COMUNA	CONDICION	USO	AREAS_CONS.	AREA_TERRENO	118.324	7,600101000910003e+29	9	NPH	C	391	236
PREDIO	NPN	COMUNA	CONDICION	USO	AREAS_CONS.	AREA_TERRENO									
118.324	7,600101000910003e+29	9	NPH	C	391	236									
7.7.2.	USO ACTUAL:														
<p>Local de la esquina de la Calle 24 con Cra 11: Funciona un taller</p>															
															
<p>Los locales sobre la Calle 24 no se pudo evidenciar su uso</p>															
															



En el Piso 2 se asume que es vivienda.

Fuente: Visita

7.7.3. UBICACIÓN:

Carrera 11 Esquina, con la Calle 24. No's: 23-62 a 23-78 y 11-2 y 11-8. Barrio Obrero - Cali

7.7.4. TERRENO:

7.7.4.1. LINDEROS:

Contenidos en la Escritura Pública No. 2980 del 30 de abril de 1996. Notaria 10 de Cali

7.7.4.2. CERRAMIENTOS:

Ninguno



Fuente: Visita

7.7.4.3. FORMA DEL LOTE CONJUNTO:

Regular.

Frente: 10 m

Fondo: 23.6 m

Relación FRENTE/FONDO: 10 / 23.6 = 1/2



Fuente: IDESC

7.7.5 CONSTRUCCIÓN:

7.7.5.1 LEGALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

De acuerdo a lo consignado en la anotación No.11 del Certificado de tradición las construcciones fueron declaradas en la EP #: 274 del 20 de enero de 1994. Notaría 10 de Cali.

7.7.5.2 VETUSTEZ DE LOS INMUEBLES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita tanto el inmueble en valoración, así como todas las construcciones del sector cuenta con aproximadamente 57 años.

7.7.5.3 AREAS DEL INMUEBLE

Se validarán las áreas relacionadas en cada una de las fuentes consultadas:

Documentos Suministrados:

EP #: 2980 del 30 de abril de 1996. Notaria 10 de Cali y Certificado de Tradición 370-162482:

Área Lote: 260 m²

Área Construida: Información NO suministrada.

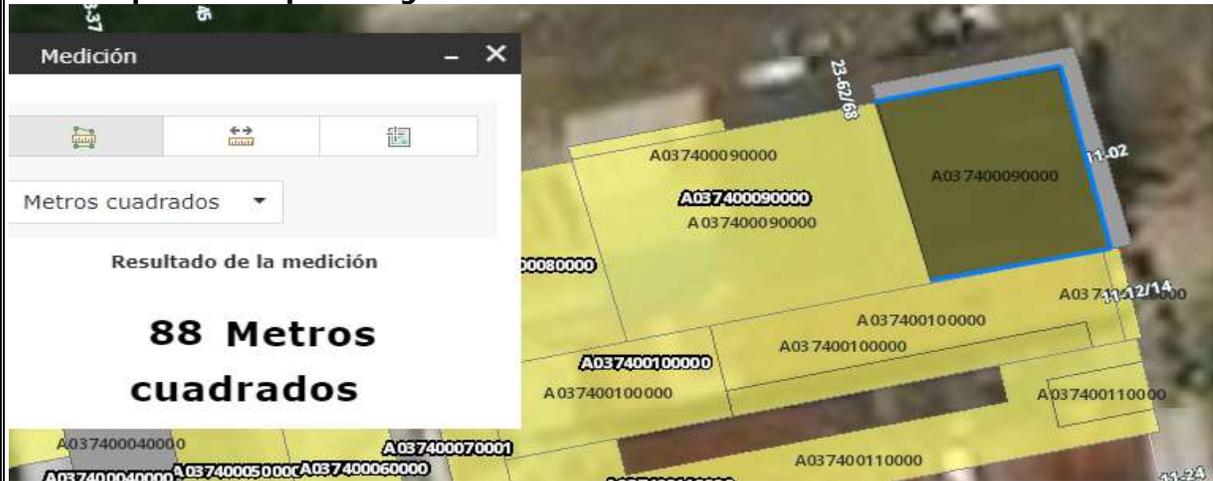
Información Catastral de Cali:

Área Lote: 236.04 m².

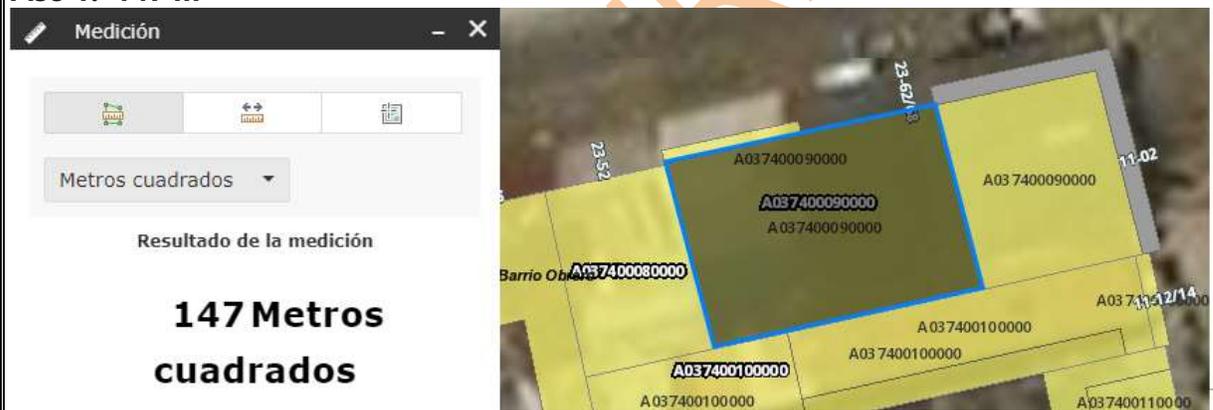


Área Estimada Construida:

Taller Esquinero – Tipo Bodega: 88 m². Calle 24 #11-06



**Construcción 2: Locales – Apartamentos: Construcción tipo casa. Cra 11 # 23-60/62/66
Piso 1: 147 m²**



Piso 2: 156 m²



Total Area Construída: 88 + 147 + 156 = 391 m²

Fuente: <https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

Información de Datos Abiertos:

Área Lote: 236 m²

Area Construída: 391 m².

PREDIO	NPN	COMUNA	CONDICION	USO	AREAS_CONS.	AREA_TERRENO
118.324	7,600101000910003e+29	9	NPH	C	391	236

Fuente: <https://www.datos.gov.co/Ordenamiento-Territorial/Informacion-de-Predios-del-Municipio-de-Santiago-d/cbur-cn4m/data>

Nota: De acuerdo a los lineamientos del banco cuando hay discrepancia entre las fuentes consultadas se deberá tomar el área más conservadora (menor) entre las revisadas.

Para la Valoración se tomarán las áreas reflejadas en el Catastro – Datos abiertos

Área Lote: 236 m²

Área Construida: 391 m²

7.7.5.4 DEPENDENCIAS

No fue posible el ingreso al interior del inmueble.

Fuente: Visita

7.7.5.5 ACABADOS:

Desde el exterior se puede evidenciar:

Cimentación: Se supone cimentación en zapatas aisladas de concreto sobre pilas de concreto.

Estructura: Aporticada en concreto/ Estructura de cubierta en teja de Eternit

Fachada: Local esquinero: Puertas metálicas. Locales sobre la Calle 24 en ladrillo repellido y pintado.

Puertas de Acceso a todos los locales y segundo piso: Metálicas.

Fuente: Visita

7.7.5.6 ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE:

Deficiente. Desde el exterior se evidencia falta de mantenimiento a todo el inmueble en general.

Fuente: Visita

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS:

8.1. MATRICULA INMOBILIARIA:

370-162482 de la Oficina de Registros Públicos de Cali.

Fuente: Copia Certificado de Tradición

8.2. ESCRITURAS DE PROPIEDAD:

EP #: 2980 del 30 de abril de 1996. Notaria 10 de Cali. Compraventa e Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía a favor de Conavi hoy BANCOLOMBIA S.A. En la EP # 4061 del 29 de octubre

de 1998. Notaria 12 de Cali. La señora CARMEN ROSA RINCON BONILLA C. C#: 38.985.260 compra los derechos del inmueble a los señores José Arbey Maldonado Lenis C. C#: 16.659.433 y Oscar Rincón Bonilla. C.C#: 14.959.515. Quedando el inmueble de propiedad de los señores ORLANDO RINCON BONILLA C.C # 16.677.594 y CARMEN ROSA RINCON BONILLA C. C#: 38.985.260.

Fuente: Copia Certificado de Tradición

9. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:

INSTRUCCIONES DEL ENCARGO VALUATORIO:

Avalúo comercial del Inmueble. (Valoración Física e Integral)

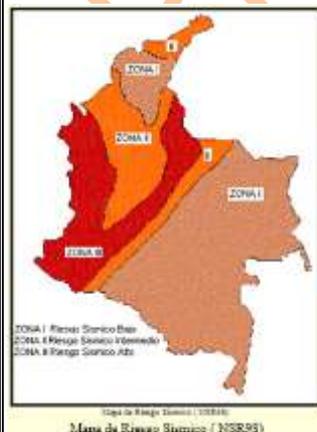
10. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS:

10.1. PROBLEMAS DE INUNDACION Y MOVIMIENTO DE MASA:

INUNDACION: Según los estudios realizados, la zona donde se localiza el inmueble NO cuenta con amenaza de inundación de ningún tipo.



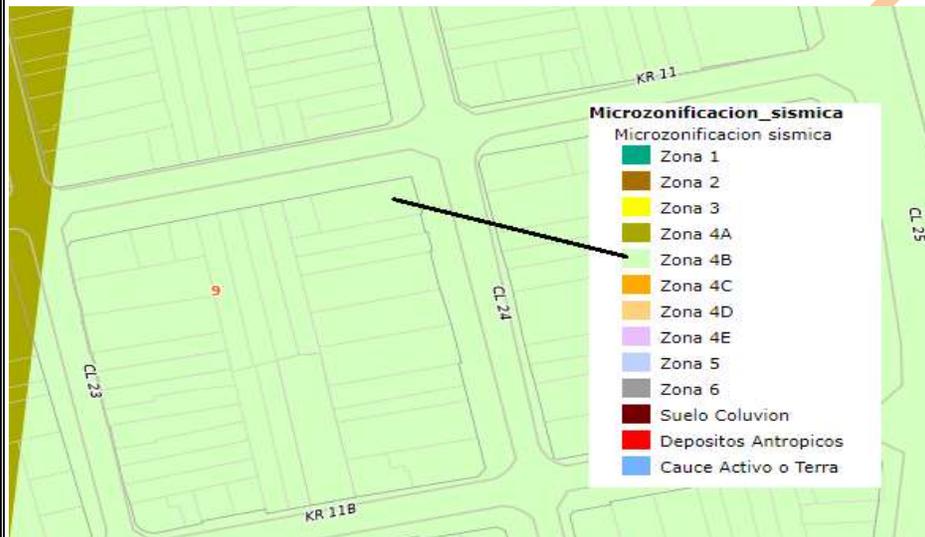
SISMICA: Cali se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica alta pues está ubicada en el conocido 'Segmento de los Andes', ambiente propenso a la actividad sísmica.



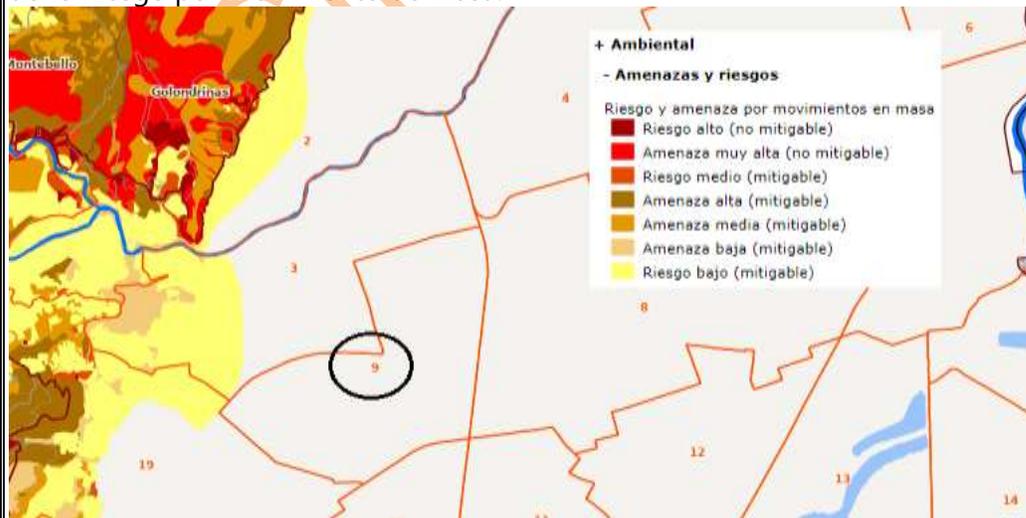
Por lo tanto, se ha dividido la ciudad en Micro zonas sísmicas de acuerdo a las características del suelo.

El inmueble en estudio se localiza en la **Micro Zona 4B: Abanico distal de Cali y Menga**. Esta zona corresponde al Abanico del Río Cali y al Abanico del Río Menga, los cuales abarcan la zona norte y centro occidental de la ciudad. La zona distal del Abanico del Río Cali se caracteriza por la presencia de una capa superficial de arcillas limosas de un espesor entre 10 y 15 m, que suprayace una serie de intercalaciones de materiales gravosos de varios metros de espesor.

Fuente: Decreto 411.0.20.0158 del 18 de marzo de 2014



MOVIMIENTO DE MASA: Según los estudios realizados, la zona donde está el inmueble No tiene Riesgo por movimiento de masa.



Fuente: PBOT CALI 2014. IDESC

Nota: El Avaluador NO asume responsabilidad por afectaciones geológicas o calidades de suelos que alteren o puedan alterar el predio objeto de análisis.	
10.2.	SERVIDUMBRES - CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:
No Aplica	
10.3.	SEGURIDAD:
Media, por su cercanía a zonas deprimidas de la ciudad.	
11.	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS:
11.1.	METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S):
<p>Para la determinación del valor comercial de este inmueble se deben tener en cuenta aspectos y factores que un predio siempre presenta, de manera que sea claro el procedimiento comparativo. Entre los aspectos más importantes se destacan los físicos, los de localización, los de normatividad y los técnicos. Cada uno de estos presentaran según el caso multiplicidad de factores como son área, pendiente, forma, cercanía a centros de comercio, cercanía a vías principales, cercanía a equipamiento, tipos de usos, restricciones, tipologías de construcción, etc., que son los que finalmente otorgan valor a un predio.</p> <p>La metodología está basada en la sugerencia que tienen las normas emitidas a través de entidades como el IGAC que, aunque han sido hechas para enajenación estatal, la mayoría de entidades bancarias y empresas privadas se han acogido estos métodos y técnicas planteadas debido a que estas se han basado en las Normas Internacionales de Valuación IVS que emite la IVSC (International Valuation Standards Council).</p> <p>Los métodos sugeridos son el Método de Comparación o de Mercado, el de Renta o Capitalización por Ingresos, el de Costo de Reposición y el Residual. Para este caso se utilizarán dos de ellos.</p> <p>Método de comparación o de mercado. Este método busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo, a través un análisis estadístico descriptivo y/o inferencial que oriente la tendencia central de valor que las ofertas indiquen. Para la aplicación del método de mercado se tomará una muestra de inmuebles ofertados y/o de transacciones realizadas en el sector de influencia.</p> <p>Nota: En los casos en que la muestra de mercado encontrada para el análisis por este método no tenga normalidad en estadística descriptiva, se utilizaran técnicas de última generación para la homogeneización de la misma como es el caso de multicriterio, análisis multivariado a través de regresiones múltiples o el análisis bajo estadística inferencial, dependiendo del caso analizado.</p>	

Método de Reposición. Para el caso de la(s) construcción(es), se decidió utilizar el Método del Costo de Reposición, el cual consiste en conocer el costo actual de reemplazo de la(s) edificación(es) existente(s), de acuerdo a sus características constructivas generales, para posteriormente efectuar el conjunto de depreciaciones necesarias con base en su edad, estado de conservación y mantenimiento actuales (Depreciación por Ross-Heidecke).

Nota: Este método NO APLICA para los inmuebles sometidos a RPH.

Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación.

11.2. JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S):

Se encontró información suficiente para la realización de esta valoración por el Método de Mercado.

11.3. MEMORIA(S) DE CALCULO(S):

METODO COMPARATIVO:

Se encontraron varias ofertas de mercado de venta en el sector.



Dato #1: https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-lote-en-venta/barrio-obrero/cali/7847411?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer



Casa Lote en venta

Barrio Obrero - Cali - Valle del Cauca

Área construida
142 m²

Área privada
155 m²

Se vende casa lote en el barrio obrero, ubicacion estrategica por ser un sector comercial, ideal para todo tipo de negocio, amplias vias de acceso, cercano a vias principales, la casa actualmente no es habitable, se encuentra libre juridicamente..

Código Fincaraiz: 7847411

1

https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-lote-en-venta/barrio-obrero/cali/7847411?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Dato #2: https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/obrero/cali/7592272?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer



Casa en venta

obrero - Cali - Valle del Cauca

Precio total (COP)

\$ 220.000.000

Área construida
123 m²

Área privada
108 m²

Vendo casa lote para inversión en el barrio obrero conocido por ser uno de los más emblemáticos y centrales de la ciudad de Cali, con un área de 4 mts de frente x 27 de fondo para un total de 108 m2 distribuidos así: Sala comedor, garaje, cocina pequeña, 2 baños, 3 habitaciones, patio amplio. Se encuentra ubicada sobre vía principal, zona comercial y muy transitada ideal para construir local y apartamentos. En frente queda una cancha sintética y diagonal una iglesia lo que hace que siempre tenga gente transitando, rodeada de toda clase de negocios. Wasi4565612GF Inversión: \$220 Millones Negociables. .

Código Fincaraiz: 7592272

2

https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/obrero/cali/7592272?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Dato #3:

https://casas.mitula.com.co/adform/0000004640011655465863176?page=2&pos=12&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=d1bf72ae-2daf-4815-91b1-fd8d7e7dab31&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87QURfUEFHRTs=



Casa en venta Cl. 24 #9-17, Cali, Valle Del Cauca, Colombia



Terrenos: 09	
COMUNA	09
BARRIO	10
MANZANA	0016
TERRENO	0038
COND	0
PREDIO	0038
NUMEPRED	A038300380000
NOM_EDIFIC	
ETIQUETA	
AREA	157,57

VENDO CASA EN EL BARRIO OBRERO CALI Hace 3 días, 4 horas - Publicado por Luis Enrique Villada

San Nicolás, Cali, Valle del Cauca **\$ 390.000.000**

🛏 5 habitaciones 🚿 2 baños Área total: 285 m²

https://casas.mitula.com.co/adform/0000004640011655465863176?page=2&pos=12&t_sec=190&t_or=2&t_pvid=d1bf72ae-2daf-4815-91b1-fd8d7e7dab31&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87QURfUEFHRTs=

Dato #4: <https://www.puntopropiedad.com/inmueble/ade5-a6dc-3bb591bd-7762864ea165-4f7c>

Casa en venta Calle 22a #11-42, Cali, Valle Del Cauca, Colombia



Terrenos: 09	
COMUNA	09
BARRIO	10
MANZANA	0028
TERRENO	0017
COND	0
PREDIO	0017
NUMEPRED	A035600170000
NOM_EDIFIC	
ETIQUETA	
AREA	195,94

380.000.000 COP\$

🏠 164m² 🛏 5 Habitaciones 🚿 2 Baños

📍 Calle 22a #11-42, cali, valle del cauca, colombia

VENDO CASA DE DE DOS PISOS INDEPENDIENTES, CADA PISO CONTA DE 2 HABITACIONES 1 BAÑO, SALA COMEDOR, COCINA, ZONA DE OFICIOS 164 MTS2

<https://www.puntopropiedad.com/inmueble/ade5-a6dc-3bb591bd-7762864ea165-4f7c>

Dato #5: <https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/barrio-obrero/cali/7858505>

Casa en venta

Barrio Obrero - Cali - Valle del Cauca



Precio total (COP)
\$ 350.000.000

Habitaciones: 9
 Baños: 2

Área construida: 300 m²
 Área privada: 162 m²

Parqueaderos: 1
 Estrato: 2

Dirección: calle 21 11B 24
 Barrio: Barrio Obrero - Cali

Descripción general
 Centralzona expansión de la ciudad a 5 minutos del centro
 Código Fincaraiz: 7858505

<https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/barrio-obrero/cali/7858505> 5

METODO COMPARATIVO DE VENTA

OFRECIMIENTOS VENTAS - INMUEBLES EN EL BARRIO OBRERO - CALI - VALLE DEL CAUCA

DATO	ZONA	TIPO	AREA CONSTR m ²	VALOR OFERTADO	% NEGOCIAC	VALOR FINAL	OFRECIDO POR	DESCRIPCION	AREA LOTE m ²
1	B. OBRERO	CASA	142	\$ 228.000.000	5%	\$ 216.600.000	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-lote-en-venta/barrio-obrero/cali/7847411?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referer	Casa Lote para remodelar completamente	155
2	B. OBRERO	CASA	123	\$ 220.000.000	5%	\$ 209.000.000	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/obrero/cali/7592727?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referer	Casa lote. Sala comedor, garaje, cocina pequeña, 2 baños, 3 habitaciones, patio amplio	108
3	B. OBRERO	CASA	285	\$ 390.000.000	5%	\$ 370.500.000	https://casas.mitula.com.co/adform/0000004640011655465863176?page=2&pos=12&size=190&src=2&pvde=rlbf72ae-2daf-4811-91b1-fd5d7e7dab31&reg_sgmt=REVT51RPU0TRU87QURUJFHRTs	Oportunidad de inversión para empresas del sector comercial industrial y de producción de la ciudad vendo casa con excelente área de terreno 6,80x42 osea 285M2	157,57
4	B. OBRERO	CASA	320	\$ 380.000.000	5%	\$ 361.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/ade3-a5dc-3b0591bd-7762864ea165-4f7s	Casa de 2 pisos independientes. Cada uno cuenta con: 2 hab. 1 baño, sala comedor, cocina, zona de oficinas.	166,94
5	B. OBRERO	CASA	300	\$ 350.000.000	5%	\$ 332.500.000	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/barrio-obrero/cali/7858505	9 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, zona de ropas, 1 parqueadero	162

Por las características del sector y de cada una de las ofertas encontradas, el perito ha considerado un 5% de negociación para cada uno de los datos encontrados.

Para hallar el valor por m² de la componente lote en los datos encontrados que presentan algún tipo de construcción, se determina el Valor Actual de la misma mediante el Método de Reposición, con base en los datos de Valores de Reposición a nuevo de la base de datos de la Lonja de Propiedad Raiz de Cali y el Valle del Cauca:

RESUMEN PRECIOS DE REPOSICION A NUEVO -CASAS- CALI Y VALLE DEL CAUCA valores por m² construido

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA
 ANALISIS COMPARATIVO POR TIPO DE CASA - ESTRATO / VALOR POR m² SOBRE AREA CONSTRUIDA
 ANALISIS COMPARATIVO CONSTRUCCIONES - COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE AIU)
 ACTUALIZADO MARZO 2023

ACTIVIDADES	ESTRATO 1		ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	ESTRATO 6 LLUJO
	VP	VIS						
VR m ² REPOSICION A NUEVO - INCL AIU	\$1.216.113 /m ²	\$1.416.611 /m ²	\$1.522.692 /m ²	\$1.786.491 /m ²	\$1.934.681 /m ²	\$2.313.753 /m ²	\$3.115.878 /m ²	\$4.726.633 /m ²
%CI (INCLUIDO)	17,73%	19,95%	21,13%	22,21%	22,79%	26,13%	25,23%	25,93%

FACTORES DE DEPRECIACION POR EDAD Y ESTADO - ROSS - HEIDECKE

OFERTA	TIPO PREDIO	AREA m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO CONSERV.	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN*	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
DATO 1	CASA	142,00	55	100	55,00%	4	72,68%	\$ 1.522.692	\$1.106.767	\$415.925	\$ 416.000
DATO 2	CASA	123,00	55	100	55,00%	3,5	53,01%	\$ 1.522.692	\$807.219	\$715.473	\$ 715.000
DATO 3	CASA	285,00	55	100	45,00%	3,5	54,92%	\$ 1.522.692	\$836.202	\$686.490	\$ 686.000
DATO 4	CASA	320,00	60	100	60,00%	3,5	65,13%	\$ 1.522.692	\$991.653	\$531.039	\$ 531.000
DATO 5	CASA	300,00	55	100	55,00%	3,5	61,56%	\$ 1.522.692	\$937.324	\$585.368	\$ 585.000

El valor final de la componente lote para todos los datos luego de descontar las construcciones encontradas es el siguiente:

METODO COMPARATIVO DE VENTA

OFRECIMIENTOS VENTAS - INMUEBLES EN EL BARRIO OBRERO - CALI - VALLE DEL CAUCA

DATO	ZONA	TIPO	AREA CONSTR m ²	VALOR OFERTADO	% NEGOCIAC	VALOR FINAL	VR TOTAL CONSTRUCC	VR NETO	AREA LOTE m ²	VALOR/ m ² LOTE
1	B. OBRERO	CASA	142	\$ 228.000.000	5%	\$ 216.600.000	\$ 59.072.000	\$ 157.528.000	155	\$ 1.016.310
2	B. OBRERO	CASA	123	\$ 220.000.000	5%	\$ 209.000.000	\$ 87.945.000	\$ 121.055.000	108	\$ 1.120.880
3	B. OBRERO	CASA	285	\$ 390.000.000	5%	\$ 370.500.000	\$ 195.510.000	\$ 174.990.000	157,57	\$ 1.110.554
4	B. OBRERO	CASA	320	\$ 380.000.000	5%	\$ 361.000.000	\$ 169.920.000	\$ 191.080.000	195,94	\$ 975.196
5	B. OBRERO	CASA	300	\$ 350.000.000	5%	\$ 332.500.000	\$ 175.500.000	\$ 157.000.000	162	\$ 969.136
									PROMEDIO m ²	\$ 1.038.415
									DESVIACION	72.954
									COEFICIENTE DE VARIACION	7,03%
									LIMITE SUPERIOR	\$ 1.111.369
									LIMITE INFERIOR	\$ 965.461

Al analizar la muestra por análisis estadístico, se encuentra el rango en la composición lote de los predios entre \$965.461/m² y \$1.111.369/m², siendo la media encontrada de \$ 1.038.415/m² con un coeficiente de variación de 7.03%, lo que se trata de una muestra normal de mercado (menor al 7.5% sugerido por la Resolución 620 de 2008). Por la localización esquinera del predio y su ubicación dentro del sector, el perito considera el valor encontrado como promedio como el más adecuado para asignar al terreno del inmueble en valoración.

METODO DE REPOSICION.

Se utiliza la depreciación para las construcciones existentes mediante las tablas de afectación de Ross Heideck según el estado actual de la construcción: Los valores de Reposición a Nuevo se calculan conforme a la misma tabla de datos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca.

DEPRECIACION POR EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION - TABLA DE ROSS - HEIDECKE

CONSTRUCCION	AREA m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERV	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPREC	VALOR FINAL	VALOR ACTUAL / m ²	VALOR TOTAL
Construcc 1 - Taller Esquinero – Tipo Bodega: 88 m ² . Calle 24 #11-06	88,00	57	100	57,00%	3,5	62,96%	\$ 1.552.435	\$977.481	\$574.954	\$575.000	\$ 50.600.000
Construcc 2 - Locales - 2 Pisos. Cra 11 # 23-60/62/66. Piso 1: 147 m ² . Piso 2: 156 m ²	303,00	57	100	57,00%	3,5	62,96%	\$ 1.416.611	\$891.961	\$524.650	\$525.000	\$ 159.075.000
AREA CUBIERTA	391,00										\$ 209.675.000

Según el Método de Reposición, el Valor Actual de las construcciones existentes se estima en: \$209.675.000

Según el Método Comparativo el Valor estimado del inmueble es de:

Carrera 11 Esquina, con la Calle 24. No's: 23-62 a 23-78 y 11-2 y 11-8. Barrio Obrero Cali	AREA m ²	VR UNITARIO	VR TOTAL
VALOR LOTE	236,00	\$ 1.038.415	\$ 245.065.970
VALOR CONSTRUCCIONES	391,00	\$ 536.253	\$ 209.675.000
VALOR METODO COMPARATIVO / MERCADO			\$ 454.740.970

11.4. TIEMPO ESTIMADO DE COMERCIALIZACION

Por las características del sector y del inmueble, se estima un tiempo de comercialización entre 18 y 24 meses.

11.5.	FACTOR DE COMERCIALIZACION – CRITERIO DE HERWEET				
	CONDICION OFERTA	COEF. OFERTA	CONDICION DEMANDA	COEF. DEMANDA	FC
	MODERADA	1,11804	MODERADA	0,8944	0,99997498
11.6.	COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA				
Se evidencia una buena oferta de inmuebles para Venta y para Alquiler en el sector.					
11.7	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION				
Media. El barrio Obrero es un barrio tradicional de la ciudad de Cali que ha ido cambiando su vocación de residencial a comercial, con gran cantidad de talleres e industrias pequeñas. El inmueble se encuentra muy cerca al parque del Barrio Obrero y a la institución educativa República de Argentina (antes Policarpa Salavarrieta). Cuenta con buenas vías de acceso, y cerca a importantes vías de la ciudad como lo son la Carrera 10 y la Calle 25, sin embargo, a pesar de que se encuentra cerca al proyecto de renovación Urbana del Centro de la Ciudad "Ciudad Paraíso", no se evidencia aún algún tipo de inversión que vaya impactar directamente las condiciones del barrio obrero.					
11.8.	VALUACIÓN:				
	Carrera 11 Esquina, con la Calle 24. No's: 23-62 a 23-78 y 11-2 y 11-8. Barrio Obrero - Cali	AREA m ²	VR UNITARIO	VR TOTAL	
	VALOR LOTE	236,00	\$ 1.038.415	\$ 245.065.970	
	VALOR CONSTRUCCIONES	391,00	\$ 536.253	\$ 209.675.000	
	VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE			\$ 454.740.970	
EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE \$454.740.970. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C.					
Atentamente,					
					
Omar Anibal Cardona Medina					
Ingeniero Civil					
Mp 19202-35727 Cauca					
RAA: AVAL-76305323 para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.					

12.	NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR:				
12.1.	NOMBRE DEL VALUADOR:				
12.2.	REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR:				
	<table border="1"> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>RAA</td> </tr> <tr> <td>Omar Aníbal Cardona Medina</td> <td>AVAL-76305323</td> </tr> </table>	NOMBRE	RAA	Omar Aníbal Cardona Medina	AVAL-76305323
NOMBRE	RAA				
Omar Aníbal Cardona Medina	AVAL-76305323				
13.	VIGENCIA DE LA VALORACIÓN				
	De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.				
14.	CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME / DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:				
	<p><i>Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de OC Ingeniería EU.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Contar con el RAA de la ANA, es garantía de que los activos se están valuando estrictamente bajo las normas internacionales. ➤ Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. ➤ Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe. 				
15.	DECLARACIONES DE VALORACION				
	<p>OC Ingeniería manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quién está dirigido para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.</p> <p>El Valuador firmante está en condiciones de proporcionar una evaluación objetiva e imparcial y es competente para llevar a cabo la asignación de valoración.</p> <p>El concepto económico que como evaluadores entregamos es el de tasar un activo objetivamente basándose en su capacidad de ser comprado y vendido en una operación de un mercado abierto sin presión por ninguna de las partes.</p> <p>Deberá tenerse en cuenta que el precio es un indicador del valor relativo que el comprador o vendedor darían a los diversos activos.</p> <p>El costo es el precio pagado por los bienes y servicios, es un hecho histórico. De esta manera, con este avalúo se pretende mostrar el VALOR de un bien inmueble, que podrá variar dependiendo de los tiempos y la negociación.</p>				

16.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

VIAS DE ACCESO CALLE 25



CARRERA 11





LOCALES SOBRE LA CARRERA 11





FRENTE SOBRE LA CARRERA 11



INMUEBLE

CARRERA 11



NOMENCLATURA



FRENTE SOBRE LA ESQUINA CALLE 24 CON CRA 11



FRENTE DEL INMUEBLE SOBRE LA CALLE 24



NOMENCLATURA



PARQUE DEL BARRIO OBRERO



**COLEGIO REPUBLICA DE ARGENTINA
FRENTE AL PARQUE DEL BARRIO OBRERO**



17.

RAA



PN de Validación: c254034c



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796514-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-76305323.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcelal adoptado.

Fecha de inscripción 23 Mar 2017	Regimen Regimen de Transición	Fecha de actualización 13 Mayo 2022	Regimen Regimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcelal adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 23 Mar 2017	Regimen Regimen de Transición	Fecha de actualización 13 Mayo 2022	Regimen Regimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 19 Mayo 2022	Regimen Regimen Académico
--------------------------------------	------------------------------

Página 1 de 5



PN de Validación: c2540b4c



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción:
16 Ago 2019

Regimen:
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción:
19 Mayo 2022

Regimen:
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción:
23 Mar 2017

Regimen:
Régimen de Transición

Fecha de actualización:
13 Mayo 2022

Regimen:
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motodolores, motobriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción:
23 Mar 2017

Regimen:
Régimen de Transición

Fecha de actualización:
13 Mayo 2022

Regimen:
Régimen Académico



PKV de Validación: c254Bk4u



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado, Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Régimen:
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Régimen:
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
15 Jul 2020

Régimen:
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0171, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0117, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0150, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

Página 3 de 5



PIN de Validación: c2540b4c



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0019, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2022, Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 2 A OESTE # 11-69.
Teléfono: 320 697 9916
Correo Electrónico: victoriaemelendez@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.
Especialista en Finanzas - Universidad ICESI
Especialista en Sistemas Gerenciales de Ingeniería
Magister en Valoración y Tasación de Bienes- Universidad del Valle

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 76305323.

El(la) señor(a) OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

c2540b4c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el

Página 4 de 5



PIN de Validación: c25A034c



Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



ORIG

18. MANDATOS ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Omar Aníbal Cardona Medina, CC. # 76'305.323 de Popayán

Matricula Profesional 19202-35727 del Cauca.

Perito Avaluador RAA # AVAL-76305323

Para inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de infraestructura, Establecimientos de comercio, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Intangibles, Intangibles especiales, Maquinaria y Equipos y Maquinaria y Equipo móvil.

Dirección, número de teléfono e identificación

Dirección: Carrera 2 A Oeste # 11-69 Barrio Santa Teresita, Cali

Identificación: Cedula de Ciudadanía 76.305.323 de Popayán

Tel 3206979916

Profesión del perito y experiencia

INGENIERO CIVIL, 1989

UNIVERSIDAD DEL CAUCA/ Popayán/ Matricula profesional: 19202 - 35727 del Cauca

MASTER EN TASACION Y VALORACION, 2022

Universidad del Valle / Cali

MASTER EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2017

Universitat Politècnica de València(E)

ESPECIALISTA EN METODOS Y TECNICAS DE VALORACION MULTICRITERIO 2016

Universitat Politècnica de València(E)

ESPECIALISTA EN DRAGADOS Y PUERTOS, SPRBUN, BUENAVENTURA, 1999

Trainmar – Unctad / SPRBUN

ESPECIALISTA EN FINANZAS AVANZADAS 1996

Universidad Icesi / Cali

ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES EN INGENIERIA 1994

Universidad Javeriana /Cali

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION 1992

Universidad del Valle / Cali

Casos designados como perito en elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Demanda Expropiación

RAD: 76001 31 03 019-2021-00160-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: Sociedad Distribuciones Esplacol S.A

Documento peritazgo: Avalúo 1818-004-1 ML de fecha 15 de octubre de 2019. (49 folios) predio **ML-UF1-004-1**

Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda – 8/2/22

Auto Interlocutorio No. Radicación N° 666-824-003-002-2019-00344-00

CIUDAD: SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – VALORACION DEL AREA FISIOGRAFICA POR DONDE PASARA LA SERVIDUMBRE ELECTRICA PARA UNA RED DE ALTA TENSION.

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ARANGO GRANADA Y OTROS

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo Predio GEB 7 28 0166-05

Demanda Expropiación Rad. 2020-00032-00

PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: STELLA PEREA DE LLADO, PIEDAD PEREA RAMOS Y OLIVIA GUERRERO OSSA

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO.

Juzgado quince Civil del Circuito de Cali.

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo No. 1808-015 ML de fecha 28 de marzo de 2019. (Predio ML-UF4-015).

Demanda Expropiación Rad. 2020-00105,

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: MARIA ELOISA CANO DE PEÑALOZA Y OTROS.

RADICACION: 2020-00105-00

Demanda Expropiación

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROCIACION JUDICIAL POR NECESIDAD DE CONSTRUCCION DE OBRA VIAL EN PARTE DEL PREDIO MOTIVO DEL ESTUDIO

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADOS: FERNANDO HUGO SANCHEZ ZUÑIGA Y OTROS.

Rad. 2019-00041-00

Documento peritazgo: Avalúo comercial corporativo No. 1809-022-18 ML de fecha 13 de marzo de 2019. (36 folios).

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Radicación No. 2016-00267-00

Año 2018

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VERONA CLUB HOUSE P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

RESUMEN PERITAJE: VALORACION DE REPARACIONES NECESARIAS POR FALLAS EN LA CONSTRUCCION (obra civil, área piscina, obra estructural zonas comunes)

Juzgado 17 civil de oralidad

Proceso verbal #2019-00099-00

Año: 2018

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: Sociedad F&D Company SAS

DEMANDADO: Sociedad Diseños y Producciones de Colombia SAS

Valoración de obras en local ubicado en el Centro Comercial Pacific Mall Local 103 (obras civiles, eléctricas, aire acondicionado, red de incendios, acabados, mueblería, obra metalmecánica)

RESUMEN PERITAJE: REVISION DE CANTIDADES DE OBRA Y ESTADO ACTUAL DE OBRAS LOCAL COMERCIAL

Asociación de Ingenieros del Valle

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Año 2017

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

CONVOCANTE: INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONVOCADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administrador del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

RESUMEN PERITAJE: PERITAZGO TECNICO (revisión diseños hidrosanitarios, eléctricos, cimientos, estructurales, acabados), FINANCIERO (detalles proyecto, flujos de caja, contratación etc.) Y OPERATIVO (obras civiles, eléctricas, acabados, cimientos, estructurales) DEL SECTOR A-FASE I PARA EL MACROPROYECTO DE APARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL ALTOS DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI (560 APARTAMENTOS – 16 TORRES) DE LA FASE I.

Asociación de Ingenieros del Valle

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Año 2017

CIUDAD: CALI (VALLE DEL CAUCA)

CONVOCANTE: JUAN CARLOS TORRES HURTADO

CONVOCADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)

RESUMEN PERITAJE: PERITAZGO TECNICO, FINANCIERO Y OPERATIVO DE TODO EL MACROPROYECTO DE APARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL ALTOS DE SANTA ELENA UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI SECTOR A (560 APARTAMENTOS) Y SECTOR B (560 APARTAMENTOS) VIP DE LA FASE I.

Declaro que:

- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte ni por el mismo apoderado de la parte.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versen sobre las mismas materias.
- Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1651

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00033-00
DEMANDANTE: Miguel Ángel Ortiz Marín
DEMANDADOS: Guillermo Valencia Trujillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID. 05 del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que interpone recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto No. 1689 de 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, es preciso señalar que la providencia atacada quedó ejecutoriada el día 5 de octubre de 2022, razón por la que el recurso impetrado se formuló de forma extemporánea al haber sido remitido al canal electrónico del despacho el día 6 de octubre de 2022, por cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, pues si bien, la apoderada interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación el día 05 de octubre de 2022, el mismo fue enviado al siguiente correo electrónico: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; perteneciente a otro despacho y en razón a ello se rechazará.

Por otra parte, el demandado allega poder conferido al profesional del derecho Marco Aurelio Orozco Ampudia, identificado con C.C. No. 16.447.253 y portador de la T.P. No. 26294 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del extremo activo, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, identificado con C.C. No. 16.447.253 y portador de la T.P. No. 26294 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado GUILLERMO VALENCIA TRUJILLO, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a93c67499a080e2e01a899add457e94e09e848dd20a27a68be4ac66e911f08**

Documento generado en 01/09/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1649

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00209-00
DEMANDANTE: Lina Marcela Rodríguez Escobar
DEMANDADO: Leonardo Fabio González Giraldo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 10 del expediente digital, se allega memorial del secuestre designado a través de auto No. 253 de 06 de marzo de 2023, en el cual manifiesta que no acepta el cargo debido a que no pertenece en la actualidad a la lista de auxiliares de la justicia, lo cual se agregara al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, de igual forma, se relevará del cargo y en su lugar se designará a la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

Por otra parte, a ID. 13 del expediente digital cuaderno de medidas, se allega oficio de la Alcaldía de Cali – Secretaria de Movilidad, a través del cual informan que por competencia el despacho comisorio No. 096 de 17 de mayo de 2023, fue trasladado a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, lo cual se agregara al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Seguidamente, a ID. 14 del expediente digital cuaderno de medidas, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA CC No.66.997.289, en los establecimientos financieros: Bancolombia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 240.759.132, teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

por último, a ID. 15 del expediente digital cuaderno de medidas, la Policía Nacional, allega informe a través del cual informa que deja a disposición el vehículo de placas TZO-256, mismo que fue inmovilizado el día 09 de agosto de 2023, y trasladado a las instalaciones

de Bodega J.M. S.A.S., lo cual se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en el que indica su no aceptación al cargo de secuestre, en virtud de que ya no pertenece a la actual lista de auxiliares de la justicia, lo cual se encuentra visible a ID. 10 del expediente digital cuaderno de medidas.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del vehículo distinguidos con placa TZO-256, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el memorial allegado por Alcaldía de Cali – Secretaria de Movilidad, a través del cual informan que por competencia el despacho comisorio No. 096 de 17 de mayo de 2023, fue trasladado a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, lo cual se encuentra visible a ID. 10 del expediente digital cuaderno de medidas.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA identificado con la CC No.66.997.289, en el establecimiento financiero: BACOLOMIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$240.759.132,oo.

SEXTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito

judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

SEPTIMO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el informe allegado por la POLICIA NACIONAL, a través del cual informa que deja a disposición del despacho el vehículo identificado con placas TZO-256, el cual fue inmovilizado el día 09 de agosto de 2023, y trasladado a las instalaciones de Bodega J.M. S.A.S., lo cual se encuentra visible a ID. 15 del cuaderno de medidas cauteles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101eda059b2b05f7237e05fa691ff28fb3ea86c26ba12c7bc2f2f2ee9de35082**

Documento generado en 01/09/2023 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO 11-2019-00209 NO ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 10:25

📎 1 archivos adjuntos (616 KB)

PROCESO 11-2029-00209 NO ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: nva@ninovasquezabogados.com <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juliquedu <juliquedu@gmail.com>

Asunto: PROCESO 11-2019-00209 NO ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

ASUNTO : NO ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO SECUESTRE

ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO : 760013103-011-2019-00209-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR

DEMANDADO : LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial de no aceptación de cargo como secuestre documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

NOTA: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

ASUNTO	: NO ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO SECUESTRE
RADICADO	: 760013103-011-2019-00209-00
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR
DEMANDADO	: LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal, en calidad de Sociedad Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar que:

El día 10 de junio de 2021, la sociedad presentó comunicación ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitando el retiro de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, la cual fue aceptada.

Por lo anterior no es posible aceptar el cargo como secuestre designado para la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia y deberá el despacho judicial nombrar nuevo secuestre de la lista actual de auxiliares que entró en vigencia para el periodo abril de 2023 – marzo de 2025.

ANEXOS.

1. Correo enviado al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
2. Aceptación de la solicitud de retiro de la lista de Secuestres.

Con el debido respeto,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C. # 16.701.953 de Cali (V),

T.P. # 50.270 del C.S. de la J.

Representante Legal de la Sociedad

26 de may. de 23 – Yuliana D.



Contacto NVA <nva@ninovasquezabogados.com>

SOLICITUD RETIRO LISTA DE AUXILIARES - SECUESTRE CATEGORIA III CALI

NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

10 de junio de 2021, 15:28

Para: ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Auxiliares de la Justicia - Seccional Cali <auxjuscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

DR. PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS

JEFE DE OFICINA JUDICIAL DE CALI

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Cordial saludo,

Adjunto comunicación por medio de la cual en representación de la Sociedad jurídica NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, me permito solicitar el retiro de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali.

Me permito solicitar por este medio la fecha desde la cual se hace efectivo el retiro de la lista para informar a los despachos que en estos momentos a nombrado a la sociedad como secuestre para diligencias futuras.

Agradeciendo su atención

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante legal Sociedad

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

--

Atentamente,

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.comwww.ninovasquezabogados.com

NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.



Remitente notificado con
Mailtrack



NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS - SOLICITUD RETIRO LISTA AUXILIARES - SECUESTRE CATEGORÍA III CALI.pdf

163K



RV: NOVEDAD 181 - RENUNCIA DE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE CATEGORIA III CALI

Auxiliares de la Justicia - Seccional Cali <auxjuscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "nva@ninovasquezabogados.com" <nva@ninovasquezabogados.com>

11 de junio de 2021, 10:19

Santiago de Cali, junio 11 de 2021

Doctor

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante legal Sociedad

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

La ciudad

Asunto: SOLICITUD RETIRO LISTA DE AUXILIARES - SECUESTRE CATEGORIA III CALI

Respetado Doctor Niño:

En atención a su solicitud de retiro por los motivos expuestos, me permito informarle que se acepta su solicitud y se procede a retirar la firma NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cali y Buga a partir de la fecha.

Es importante recordar las disposiciones del acuerdo 10448 de 2015:

Artículo 24. RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA. Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2, del Artículo 50, del Código General del Proceso.

Parágrafo 2°.

Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

En virtud de lo expuesto, se procederá a remitir las novedades y comunicaciones pertinentes a los despachos judiciales.

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés

Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Area Juridica Disaj Del Valle Del Cauca - Seccional Cali <ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 09:42

Para: Auxiliares de la Justicia - Seccional Cali <auxjuscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clara Ines Ramirez Sierra <cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOVEDAD 181 - RENUNCIA DE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE CATEGORIA III CALI

Listo ingeniero remito un pequeño ajuste en amarillo al final de la respuesta.

Cordialmente,

□

FABIO HERIBERTO MOLINA ARANGO

Coordinador Área Jurídica

Dirección Seccional del Administración Judicial

Cali – Valle del Cauca

✉ ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8986868 ext.: 1401

📍 Cra10 # 12 – 15 **Piso 2** Torre A Of. Jurídica

Cali – Valle del cauca

De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 15:28
Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Auxiliares de la Justicia - Seccional Cali <auxjuscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD RETIRO LISTA DE AUXILIARES - SECUESTRE CATEGORIA III CALI

Señores

DR. PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS
JEFE DE OFICINA JUDICIAL DE CALI
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Cordial saludo,

Adjunto comunicación por medio de la cual en representación de la Sociedad jurídica NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali, me permito solicitar el retiro de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre categoría III de Cali.

Me permito solicitar por este medio la fecha desde la cual se hace efectivo el retiro de la lista para informar a los despachos que en estos momentos a nombrado a la sociedad como secuestre para diligencias futuras.

Agradeciendo su atención

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante legal Sociedad
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.

CUIDA TU PLANETA.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#) ...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Oficina de Defensa Judicial Movilidad envía Despacho Comisorio No 096 Oficios Nos. 1252,1262,1265

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 15:24

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

NOTIFICAR JUZGADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Correspondencia con acuse de recibo <correo@certificado.esmlogistica.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 15:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficina de Defensa Judicial Movilidad envía Despacho Comisorio No 096 Oficios Nos. 1252,1262,1265

Notificaciones Jurídicas

Grupo de Defensa Judicial

Secretaría de Movilidad

Santiago de Cali

IMPORTANTE: NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341520100942291
Fecha: 13-06-2023
TRD: 4152.010.13.1.953.094229
Rad. Padre: 202341730101023712

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
E-MAIL: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y www.ramajudicial.gov.co
Distrito Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia:

Despacho Comisorio No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265.
Radicación: 760013103-011-2019-00209-00
Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar
Demandado: Leonardo Fabio González Giraldo
Vehículo De Placas: TZO-256

Cordial Saludo.

ANDRES QUIMBAYO ROJAS, en mi condición de Jefe de Oficina de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali, con el debido respeto me permito informarle sobre la solicitud que realiza el despacho judicial el cual ordena:

"TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TIPO TAXI DE PLACAS TZO-256, LICENCIA DE TRANSITO NO.10010407032, MARCA KIA, MODELO 2014, LÍNEA PICANTO EKOTAZI+LX, COLOR AMARILLO, MOTOR NO. G4LADP122017, NUMERO DE CHASIS KNABE512AET704020, NUMERO DE VIN KNABE512AET704020, CILINDRAJE 1248, TIPO CARROCERIA HATCH BACK, previa APREHENSIÓN del mismo".
(...).

La Secretaría Distrital de Movilidad de Cali, le informa al honorable despacho, que se corre traslado por competencia del Despacho Comisorio No. 096, a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali en cabeza de la Doctor Jimmy Dranguet Rodríguez, el cual establece funciones mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.2033 del 30 de Noviembre de 2020, "POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SUBCOMISIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual delega estas funciones a los Inspectores de Policía, para tramitar y resolver los despachos Judiciales de origen de las Comisiones Civiles, creado con el fin de darle trámite a procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos y así proceder a la diligencia de secuestro del bien.

Igualmente, La Secretaría Distrital de Movilidad de Cali, le informa al honorable juez, que se remite traslado por competencia a la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, en cabeza del Ingeniero Edwing Cándelo, para que a través del grupo de agentes de tránsito realicen lo correspondiente a la aprehensión y/o decomiso del vehículo de placas TZO-256; mismo que deberá informar a su despacho judicial, una vez se haya realizado el decomiso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202341520100942291**

Fecha: **13-06-2023**

TRD: **4152.010.13.1.953.094229**

Rad. Padre: **202341730101023712**

Anexo:

- Copia del oficio del traslado a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali radicado de salida No. 202341520100042244 fecha 13 de junio de 2023.
- Copia del oficio del traslado al Subsecretaría de Servicios de Movilidad radicado de salida No. 202341520100042264 fecha 13 de junio de 2023

Atentamente.


ANDRES QUIMBAYO ROJAS
JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES
Secretaría de Movilidad del Distrito de Cali

Elaboro: Leonardo Molina Tafur, Funcionario Público. 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Doctor.

Jimmy Dranguet Rodríguez
Secretario Seguridad Y Justicia
E- mail: jimmy.dranguet@cali.gov.co
Distrito Santiago Cali- Valle Del Cauca



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341520100042244

Fecha: 13-06-2023

TRD: 4152.010.13.1.1002.004224

Rad. Padre: 202341520100042244

Referencia:

Despacho Comisorio No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265.

Radicación: 760013103-011-2019-00209-00

Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar

Demandado: Leonardo Fabio González Giraldo

Vehículo De Placas: TZO-256

Asunto: Traslado por Competencia

Cordial Saludo.

De la manera más atenta, me permito correr traslado del Despacho Comisorio No. 096, a la Secretaría de Seguridad y Justicia, del Distrito de Santiago de Cali, en cabeza del Doctor JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ, el cual le da funciones establecidas en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.2033 del 30 de noviembre de 2020, "POR LA CUAL SE EFECTÚA LA SUBCOMISIÓN DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A LOS INSPECTORES DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a los inspectores de policía.

"Artículo Primero: Objeto. Subcomisionar en los inspectores la ejecución de las diligencias jurisdiccionales o administrativas comisionadas al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali por los jueces de la República".

Nota: Una vez realizado la medida cautelar del secuestro del vehículo informar al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias.

Anexo: Despacho Comisorio.

Atentamente.


ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS
JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES
Secretaría de Movilidad del Distrito de Cali

Elaboro: Leonardo Molina Tafur, Funcionario Público.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ingeniero:

EDWING ALFREDO CANDELO CORTÉS

Subsecretario de Servicios de Movilidad

E-mail: edwing.candelo@cali.gov.co

Carrera 3 No 56-90 Salomia

Distrito Santiago Cali- Valle Del Cauca

Doctor:

JUAN CARLOS VALENCIA SOTO

Comandante Agentes de Tránsito de Cali

E-mail: juan.valencia.sot@cali.gov.co

Distrito Santiago Cali- Valle Del Cauca

Referencia:

Despacho Comisorio No. 096, Oficio No. 1252, 1262, 1265.

Radicación: 760013103-011-2019-00209-00

Demandante: Lina Marcela Rodríguez Escobar

Demandado: Leonardo Fabio González Giraldo

Vehículo De Placas: TZO-256

Asunto: Traslado por Competencia funcional.

Cordial Saludo.

De la manera más atenta, me permito correr traslado por competencia del Despacho Comisorio No. 096, emitido por el Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Cali, el cual ORDENA la aprehensión y/o decomiso del vehículo de placas TZO-256.

Una vez aprehendido el vehículo en mención se realizara el traslado a los parqueaderos autorizados por medio de la resolución No DESAJCLR21-2753 del 14 de Diciembre de 2021, que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEÑEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Carrera 3 N° 56-90 – Santiago de Cali, Colombia - Teléfono: (60) (2)4184217

www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341520100042264

Fecha: 13-06-2023

TRD: 4152.010.13.1.1002.004226

Rad. Padre: 202341520100042264



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341520100042264
Fecha: 13-06-2023
TRD: 4152.010.13.1.1002.004226
Rad. Padre: 202341520100042264

Por lo anterior, se solicita de manera comedida se proceda a dar instrucción necesarias al cuerpo de agentes de tránsito, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho Judicial.

Nota: Una vez aprehendido y/o decomisado el vehículo informar al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias.

Anexo: Despacho Comisorio.

Atentamente.


ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS
JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES
Secretaría de Movilidad del Distrito de Cali

Elaboro: Leonardo Molina Tafur, Funcionario Público.

RV: Solicitud embargo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 11:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Julian Duque <juliquedu@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 10:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud embargo

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

REF. SOLICITUD DE EMBARGO

RAD.760013103-011-2019-00209-00

DEMANDA. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE. LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR

DEMANDADO. LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO, PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA Y LA EQUIDAD
SEGUROS

JULIAN DUQUE abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito elevo petición según los siguientes

HECHOS

1. El proceso de la referencia fue asignado a su Despacho, en sede de ejecución de sentencia.
2. El Juzgado de origen ordenó decretar algunas medidas de embargo.
3. Pero no se pidió embargo de las cuentas bancarias de los ejecutados

PETICIÓN

SOLICITO ordene el embargo y se libre oficio a fin de retener las sumas de dinero que posea la ejecutada señora PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA CC No.66.997.289 , cuentas que posea en el BANCO BANCOLOMBIA.

JULIAN DUQUE
CC 6107947
TP 174538 CSJ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1617

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2020-00238-00
DEMANDANTE: Edgar Charry Rodríguez
DEMANDADOS: Luis Fernando Morera Tobar y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo seguido de Verbal Nulidad De Contrato

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se encuentra memorial (ID 51) en el que la parte ejecutada allega consignación con el pago del saldo entre el valor inicialmente consignado y el total de la obligación acorde al acta de remate número 09 del 16 de mayo de 2023 (ID 41) que en su numeral cuarto ordenó “CORRER traslado por el término de diez (10) días a las partes, a fin de que se realice el pago del depósito judicial al ejecutante y para que la parte demandada consigne el saldo del crédito y las costas por valor de \$89.827.177, para proceder con la terminación del proceso”, así las cosas de procederá con su pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Por otra parte, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$89.827.177,00 a favor de la parte ejecutante Edgar Charry Rodríguez identificado con la CC 6.040.261 como abono a la obligación.

El depósito a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924812	6040261	EDGAR CHARRY RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 89.827.177,00

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados LUIS FERNANDO MORERA TOBAR C.C. 16.764.325, MIGUEL EUGENIO MORERA T. C.C. 94.492.121 y JOSE MIGUEL MORERA C.C. 14.446.964, relacionadas, así:

Providencia	Oficio
Auto No. 185 del 23 de febrero de 2021 (ID. 10 cuaderno de Origen) – INSCRIBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-817454 y 370-817455. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.	Oficio No. 186 del 23 de febrero de 2021. (ID. 11 cuaderno de Origen)

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

QUINTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS-MAGO

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c29b3e27422dd806efcef56a69a3e9afc7d8010fdfe367869e821a6b29eaa01**

Documento generado en 25/08/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1648

Radicación: 76001-3103-013-2006-00089-00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: María Elena Herrera Girón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 17 del cuaderno principal, la apoderada judicial del acreedor de remanentes en el proceso de la referencia, allega avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrado en el presente asunto, con vigencia del año 2023, mismos a los que se le dará trámite en virtud de que los avalúos a los cuales se les otorgó eficacia datan del año 2022.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por lo tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Ahora bien, la apoderada judicial del acreedor de remanentes solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C G del P., no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que este no se encuentran en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para la almoneda, por lo tanto, se negará en esta oportunidad la petición incoada por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los predios que a continuación se pasa a distinguir:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-499353	\$11.187.000	\$ 5.593.500	\$16.780.500
370-499278	\$112.277.000	\$ 56.138.500	\$168.415.500

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, en esta oportunidad, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: Una vez en firme el avalúo, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ce23b89b4d677bb5473370a973e73a0f8f7383760362f6317fe9943197c5d**

Documento generado en 01/09/2023 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: FECHA DE REMATE RAD.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 10:10

Para: Abogados Rengifo <abogadosrengifo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

AVALUOS Y RECIBOS.pdf; Solicitud fecha de remate.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su solicitud se remite el enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

 760013103-013-2006-00089-00

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 9:32**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FECHA DE REMATE RAD.**De:** Abogados Rengifo <abogadosrengifo@gmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de julio de 2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FECHA DE REMATE RAD.

Señor

JUEZ 3 CIVIL DE EJECUCIÓN
CALI

Ref. PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AVVILLAS Cesionaria MA FERNANDA TAFUR

Demandada: MARIA ELENA HERRERA

Rad. (13) 2006/89

MARCELA RENGIFO en mi calidad de tercera interesada en virtud de los remanentes aprobados por su despacho, me permito aportar el avalúo de los inmuebles y solicitar fecha de remate. asi mismo el link del expediente para su estudio.

Del Señor Juez,

MARCELA RENGIFO

T.P. #85.898 CSJ

MARCELA RENGIFO PEREZ

Marcela Rengifo Pérez |

Abogada en Derecho Comercial y de Familia

Calle 11A No. 100B-85 Of. 303A, Cali, Colombia S.A

Office: Cel. +57 315 5555275

E mail: abogadosrengifo@gmail.com

MSN: abogadosrengifo@hotmail.com

Thank you for considering the
environmental impact of printing emails.

DISCLAIMER:

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.



Santiago de Cali, julio 24 de 2023

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
CALI

Ref. Proceso Hipotecario
Demandante: Banco Avvillas, cesionaria MA FERNANDA TAFUR
Demandada: MARIA HELENA HERRERA
Rad. 13-2006/89

MARCELA RENGIFO PEREZ, en mi calidad de apoderada del Edificio El Canelo, tercero interesado en el proceso de la referencia en virtud de los remanentes aprobados por Su Despacho; solicito muy comedidamente se sirvan señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado, de propiedad de la señora MARIA HELENA HERRERA; según lo consagrado en el artículo 466, inciso segundo, del C.G.P.

Según lo solicitado por el Despacho, aporto el avalúo del inmueble actualizado, el cual **para el año 2023 tiene un avalúo catastral de \$ 123.464.000**, discriminados así: el Apto 707 que tiene un avalúo de \$112.277.000 y el parqueadero 54 un avalúo de \$11.187.000

Así mismo solicito la remisión del expediente a mi correo electrónico.

Para notificaciones mi correo electrónico es: abogadosrengifo@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MARCELA RENGIFO PEREZ
C.C. No. 34.550.412 de Popayán
T.P. No. 85.898 de C.S. de la Judicatura



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36571



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propriet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
FIDUCIARIA TEQUENDAMA SA	1	100%	NT	8001687635

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
6153	04/08/1995	10	CALI	06/03/1995	499353

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198500030001900000048	Avalúo catastral: \$11,187,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: KR 54 # 1 A - 51 GA 54	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 1 Total Área Construcción (m ²): 12	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de febrero del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 36571

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIATALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 13-02-2023	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 28-02-2023	RECIBO OFICIAL No 333301425994
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE MARCELA RENGIFO PEREZ		CORREO ELECTRONICO
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 34550412	VALOR CONTRATO O REGISTRO 0
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		TELÉFONO
ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD		

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
		4,200



NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301425994

PRO-CULTURA

0691676304558760

\$2,500

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121676304558758

\$1,700

+ \$10.000
estam
gobern



Rebo No: 99010000007000463 C.C: 1005867358
GOUSSE DEL VALLE GUERRERO MORA
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 9700
9451242401 13/02/2023 07:53:52 a.m. 1 DE 1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36570



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propriet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
FIDUCIARIA TEQUENDAMA SA	1	100%	NT	8001687635

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
28	11/01/2005	9	CALI	04/03/2005	499278

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198500030001901070123	Avalúo catastral: \$112,277,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: KR 54 # 1 A - 51 AP 707	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 30 Total Área Construcción (m ²): 67	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de febrero del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 36570

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohíblase su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIATALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO
13-02-2023

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
28-02-2023

RECIBO OFICIAL No
333301425995

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
MARCELA RENGIFO PEREZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
34550412

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

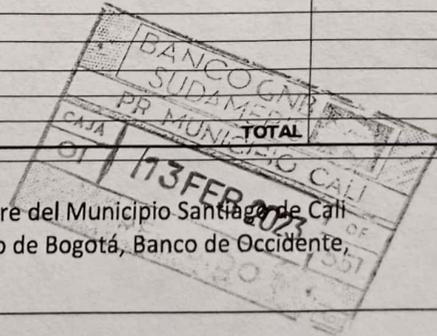
ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
	TOTAL	4,200

NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular



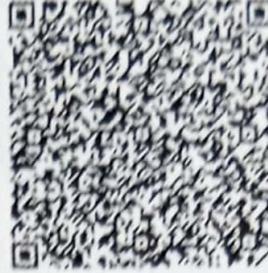
ESTAMPILLAS
Recibo oficial Número:
333301425995



*+\$10.000
estamp
goh*



GOBIERNO
VALLE DEL CAUCA



Rebo No: 99010000007000463 C.C: 1005887358
GOSSE DEL VALLE GUERRERO MORA
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 9700
9461242401 13/02/2023 07:53:52 a.m. 1 DE 1